



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Sábado 4 de marzo de 2017

Número 51

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo:
Delegación Territorial en Sevilla:
Instalaciones eléctricas 3

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:

- Área de Hacienda:
Anuncio de licitación 4

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 7: autos 17/17, 14/17, 1215/13, 910/14,
1138/13, 480/14, 101/16, 257/16, 128/16, 700/16, 16/17, 98/14,
192/16, 13/17, 890/13, 173/16, 1129/13, 738/16, 1138/13,
1058/13, 966/13 y 1058/13; número 8: autos 1215/14..... 6
Almería.—Número 2: autos 197/15 y 63/16..... 21
Granada.—Número 5: autos 115/16..... 22
Huelva.—Número 2: autos 303/15, 113/15 y 259/16..... 22

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla: Convocatoria para la provisión de la plaza de Jefe de
Servicio de Protección Ambiental..... 24
- Alcalá del Río: Anuncio de licitación..... 26
- Burguillos: Presupuesto general ejercicio 2017 27
- Cañada Rosal: Reglamento municipal 29
- Espartinas: Resolución sobre puestos de trabajo reservados a
personal eventual..... 34
- Utrera: Convocatoria de subvenciones (BDNS)..... 34

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo

Delegación Territorial en Sevilla

Instalación eléctrica

Visto el expediente incoado en esta Delegación Territorial a Endesa Distribución Eléctrica, S.L., con solicitud de autorización de la instalación eléctrica, y aprobación del correspondiente proyecto de fecha 24 de agosto de 2016.

Visto el informe emitido por el Departamento de Energía.

Que la competencia para resolver este expediente la tiene otorgada esta Delegación Territorial en virtud de las siguientes disposiciones:

- Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías.
- Decreto 304/2015, de 28 de julio, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Así como en la resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas en las Delegaciones, esta Delegación Territorial resuelve:

Primero: Autorizar y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica referenciada cuyas características principales son:

Peticionario: Endesa Distribución Eléctrica, S.L.

Domicilio: Avenida Diego Martínez Barrio, núm. 2.

Emplazamiento: Polígono Industrial «San Nicolás».

Finalidad de la instalación: Reconfiguración de red de media tensión aérea y subterránea y alimentación de nuevo centro de entrega con 3 celdas de línea.

Referencia: R.A.T: 112625. Expediente: 276474.

Linea eléctrica:

Origen: Arqueta A2 esquina calle San Nicolás Cuatro / Nuevo CE «Dapsa» / Nuevo CE «Dapsa» / CD «San Nicolás 2» 11972.

Final: Arqueta A2 en CD «Novaterra 92» 70130 / LSMT junto nuevo CE / CD «San Nicolás 2» 11972 / LSMT frente CD «San Nicolás 2» 11972.

Término municipal afectado: Alcalá de Guadaíra.

Tipo: Subterránea.

Longitud en km: 0,385.

Tensión en servicio: 15 kV.

Conductores: RH5Z1 18/30 KV 3X1X240.

Centro de transformación.

Tipo: Prefabricado.

Presupuesto: 22.364,56 euros.

Segundo: Para la ejecución de la instalación, así como para su posterior puesta en servicio, deberán observarse las siguientes consideraciones:

1. El titular de la instalación dará cuenta por escrito del comienzo de los trabajos a esta Delegación Territorial.
2. La presente resolución habilita al titular a la construcción de la instalación proyectada.
3. Esta autorización se otorga a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros Organismos y permisos de paso necesarios, teniendo solo validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación.
4. Asimismo, el titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución, las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido, las cuales han sido puestas en conocimiento y aceptadas por él.
5. Esta instalación, no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma, con la correspondiente Autorización de Explotación, que será emitida por esta Delegación Territorial, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el art. 132.º del R.D 1955/2000.
6. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que, en su caso se soliciten y autoricen.
7. El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la presente resolución.
8. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven, según las disposiciones legales vigentes.
9. El titular de la instalación dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Territorial, quien podrá practicar, si así lo estima oportuno, un reconocimiento sobre el terreno de la instalación.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero, en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Sevilla a 18 de enero de 2017.—El Delegado Territorial, Juan Borrego Romero.

*Delegación Territorial en Sevilla**Instalación eléctrica*

A los efectos previstos en el artículo 125.º del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la petición de autorización de la instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación.

Peticionario: Endesa Distribución Eléctrica, S.L.

Domicilio: Avenida Diego Martínez Barrio, núm. 2.

Emplazamiento: Paraje «La Alameda» (polígono 119, parcela 67).

Finalidad de la instalación: Adecuación de tramo LAMT para nueva derivación hacia PT particular.

Línea eléctrica:

Origen: Apoyo existente A241174.

Final: Apoyo existente A241159.

Término municipal afectado: Carmona.

Tipo: Aérea.

Longitud en km: 0,2.

Tensión en servicio: 15 kV.

Conductores: LA-56.

Apoyos: Metálicos celosía.

Aisladores: U40BS.

Presupuesto: 6.773,63 euros.

Referencia: R.A.T: 112703.

Expediente: 277123.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Territorial, sita en Sevilla, avenida de Grecia, s/n, planta tercera de lunes a viernes en horario de 9:00 a 14:00 horas, y formularse al mismo tiempo las alegaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de 20 días, contados a partir del siguiente al de la publicación en este anuncio.

En Sevilla a 18 de enero de 2017.—El Delegado Territorial, Juan Borrego Romero.

36F-869-P

*Delegación Territorial en Sevilla**Instalación eléctrica*

A los efectos previstos en el artículo 133.º del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la solicitud de cesión de una instalación eléctrica consistente en L.A. A.T. y C.T. Intemperie de 25 kVA, sita en finca Navaso, en el término municipal de Pruna (Sevilla) cuyo titular es Excmo. Ayuntamiento, con domicilio social en Real núm. 2, Pruna.

Referencia: Expediente: 142692.

RAT 8328.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación, sita en Avda. de Grecia, s/n.º, de lunes a viernes en horario de 9.00 a 14.00 horas, y formularse al mismo tiempo las alegaciones, que se estimen oportunas, en el plazo de 20 días, contados a partir del siguiente al de la publicación en este anuncio.

En Sevilla a 31 de enero de 2017.—El Delegado Territorial, Juan Borrego Romero.

253F-1218

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA**Área de Hacienda****1. Entidad adjudicadora.**

- a) Organismo: Diputación Provincial de Sevilla.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.

2. Objeto del contrato.

Resolución número 602, del 21 de febrero de 2017.

- a) Descripción del objeto.
Suministro de materiales de la rama de iluminación para el servicio de mantenimiento de la Diputación Provincial de Sevilla.
- b) Lugar de ejecución/plazo: En Sevilla/7 días.
- c) Tipo del contrato: Suministro.

- d) Codificación C.P.V.: 31520000-Lámparas y accesorios de iluminación.
 - e) Número de lotes: 1.
3. *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.*
- a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Precio más bajo (un criterio).
4. *Presupuesto base de la licitación.*
- 1) Importe máximo: 90.992,00 € (Presupuesto base 75.200,00 € + 15.792,00 € de I.V.A.).
 - 2) Valor estimado: 165.440,00 €, IVA excluido, (presupuesto base + prórrogas + posible modificación).
5. *Garantías.*
- 1) Garantía provisional: No exigida.
 - 2) Garantía definitiva: 5% del importe de adjudicación, excluido IVA.
6. *Obtención de documentación e información.*
- a) Entidad o lugar: Diputación Provincial de Sevilla.
 - b) Domicilio: Avda. Menéndez y Pelayo, 32.
 - c) Localidad y código postal: Sevilla. 41071.
 - d) Teléfonos: 954550765 / 954550216 / 954550763.
 - e) Fax: 95.455.08.61.
 - f) Dirección internet perfil de contratante: <http://www.dipusevilla.es/perfildecontratante>.
 - g) Correo electrónico: jome75@dipusevilla.es.
 - h) Fecha límite obtención de documentos e información: 23 de marzo de 2017, a las 13.00 horas.
7. *Requisitos específicos del contratista.*
- a) Clasificación: No procede.
 - b) Solvencia profesional: La exigida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
 - c) Solvencia económica: La exigida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
8. *Presentación de solicitudes de participación/ofertas.*
- a) Fecha y hora límite de presentación: El 23 de marzo de 2017, a las 13:00 horas.
 - b) Documentación a presentar: La señalada en el pliego de cláusulas administrativas tipo y lo señalado, en su caso, en el anexo I a éste, o en el de prescripciones técnicas.
 - c) Lugar de presentación:
 - 1.^a Entidad: Diputación Provincial de Sevilla. Registro Gral. de 9.00 a 13.00 horas.
 - 2.^a Domicilio: Av. Menéndez y Pelayo, 32.
 - 3.^a Localidad y código postal: Sevilla. 41071.
 - d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Quince días.
 - e) Admisión de variantes: No se admiten.
9. *Apertura:*
- A) De la documentación (sobre A): El 29 de marzo de 2017, a las 11:30 horas en acto reservado. A las 12 horas, se notificará verbalmente a los licitadores el resultado del acto y se publicará un extracto del anuncio con las incidencias en el tablón electrónico de esta Diputación, así como en el perfil de contratante de la misma.
 - B) De la documentación técnica (sobre B): No procede.
 - C) De las ofertas económicas (sobre C): El 29 de marzo de 2017, a las 12:00 horas, de no requerirse subsanación de documentación a los licitadores, en cuyo caso se trasladaría a cuando lo señale la mesa, en acto público.
 - a) Entidad: Diputación Provincial de Sevilla.
 - b) Domicilio: Av. Menéndez y Pelayo, 32.
 - c) Localidad: Sevilla.
10. *Otras informaciones:* No se precisa.

En virtud del artículo 44.2 de esta Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de Apoyo a los Emprendedores y su internacionalización, la documentación establecida en la cláusula 1.1.V.2 A) aptdos. A.1, A.2, A.4, A.5 y A.6 del pliego de cláusulas administrativas particulares tipo aprobadas por la Diputación relativa a la capacidad y solvencia del licitador, puede ser sustituida por una declaración responsable del mismo según anexo X que se puede obtener en la dirección del perfil del contratante de esta Diputación.

En la presente licitación rige el pliego económico-administrativo tipo aprobado por esta Diputación (www.dipusevilla.es), en lo que no se oponga a la Ley 14/2013, de 27 de septiembre antes citada.

- 11. *Gasto máximo del anuncio por parte del adjudicatario (euros):* 150,00.

Sevilla a 1 de marzo de 2017.—El Secretario General. P.D. resolución número 2579/15, Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 17/2017.

N.I.G.: 4109144S20120007925.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Contra: Resplandecer 2004 Estructuras, S.L.

Doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 17/2017, a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Resplandecer 2004 Estructuras, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 23 de enero de 2017 del tenor literal siguiente:

Auto.

En Sevilla a 23 de enero de 2017.

Dada cuenta y.

Hechos.

Primero.— En los autos de referencia, seguidos a instancia de la Fundación Laboral de la Construcción, contra Resplandecer 2004 Estructuras, S.L., se dictó sentencia en fecha 22 de mayo de 2015, por la que se condenaba a la citada empresa a pagar a la actora 794,10 euros en concepto de aportación a la financiación de la actora correspondiente a 2007.

Segundo.— Dicha resolución judicial es firme.

Tercero.— Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida, objeto de condena.

Razonamientos jurídicos.

Primero.— Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Constitución Española y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo.— Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 237 de la LRJS, 549 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución transcurrido el plazo de espera del art. 548 de la LEC, únicamente a instancia de parte, por el Magistrado que hubiere conocido del asunto en primera instancia, y, una vez solicitada, se llevará a efecto por todos sus trámites, dictándose de oficio todas las resoluciones necesarias.

Tercero.— La ejecución se despachará mediante auto, en la forma prevista en la LEC y contra el mismo cabrá recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 239.4 de la LRJS.

Parte dispositiva.

Dispongo: Dar orden general de ejecución contra Resplandecer 2004 Estructuras, S.L., a instancias de la Fundación Laboral de la Construcción, por importe de 794,10 euros de principal más otros 158,82 euros presupuestados provisionalmente y sin perjuicio de ulterior liquidación para intereses y costas.

Se autoriza la consulta de las bases de datos de las aplicaciones informáticas instaladas en este Juzgado de la Administración Tributaria y de la Dirección General de Tráfico a fin de recabar información sobre los bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada sobre los que trabar embargo o localización de las mismas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro de los tres días siguientes al de su notificación.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. don Carlos Mancho Sánchez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Resplandecer 2004 Estructuras, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 23 de enero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

6W-734

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 14/2017.

N.I.G.: 4109144S20160001735.

De: Doña María Noemí Prieto Jurado.

Abogado: Don Rafael Páez Merino.

Contra: Ofimat Suministros, S.L. y Fogasa.

Doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 14/2017, a instancia de la parte actora doña María Noemí Prieto Jurado, contra Ofimat Suministros, S.L. y Fogasa sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 23 de enero de 2017 del tenor literal siguiente:

Auto.

En Sevilla a 23 de enero de 2017.

Dada cuenta y.

Hechos.

Primero.— En los autos de referencia, seguidos a instancia de doña María Noemí Prieto Jurado, contra Ofimat Suministros, S.L. y Fogasa se dictó sentencia en fecha 12 de julio de 2016, por la que se declaraba improcedente el despido de la actora y extinguida la relación laboral entre las partes en la fecha del despido, condenando a la empresa demandada a pagar a la parte actora una indemnización de 1.923,57 euros, más 3.755,15 euros de salarios debidos, más el interés de demora expresado en el fundamento jurídico séptimo, sin especial pronunciamiento respecto al Fogasa.

Segundo.— Dicha resolución judicial es firme.

Tercero.— Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida, objeto de condena.

Razonamientos jurídicos.

Primero.— Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Constitución Española y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo.— Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 237 de la LRJS, 549 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución transcurrido el plazo de espera del art. 548 de la LEC, únicamente a instancia de parte, por el Magistrado que hubiere conocido del asunto en primera instancia, y, una vez solicitada, se llevará a efecto por todos sus trámites, dictándose de oficio todas las resoluciones necesarias.

Tercero.— La ejecución se despachará mediante auto, en la forma prevista en la LEC y contra el mismo cabrá recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 239.4 de la LRJS.

Parte dispositiva.

Dispongo: Dar orden general de ejecución contra Ofimat Suministros, S.L., a instancias de doña María Noemí Prieto Jurado, por importe de 5.678,72 euros de principal más otros 1.136 euros presupuestados provisionalmente y sin perjuicio de ulterior liquidación para intereses y costas.

Se autoriza la consulta de las bases de datos de las aplicaciones informáticas instaladas en este Juzgado de la Administración Tributaria y de la Dirección General de Tráfico a fin de recabar información sobre los bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada sobre los que trabar embargo o localización de las mismas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro de los tres días siguientes al de su notificación.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. don Carlos Mancho Sánchez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Ofimat Suministros, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 23 de enero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

6W-735

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 1215/2013. Negociado: M.

N.I.G.: 4109144S20130013227.

De: Activa Mutua 2008.

Contra: Don Antonio Ramírez Ledesma, INSS y TGSS y Seguridad Sansa, S.A.

Doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1215/2013, a instancia de la parte actora Activa Mutua 2008, contra Antonio Ramírez Ledesma, INSS y TGSS y Seguridad Sansa, S.A., sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado resolución de fecha 18/01/17 del tenor literal siguiente:

«Fallo:

Que estimando la demanda interpuesta por Activa Mutua 2008; contra don Antonio Ramírez Ledesma, Seguridad Sansa, S.A., INSS y TGSS, debo condenar y condeno a Seguridad Sansa S.A. a pagar la actora 1.165,73 €, siendo responsables subsidiarios en caso de insolvencia de la empresa el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social.

Esta sentencia es firme.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de su copia, advirtiéndole que contra la misma no cabe interponer recurso alguno.»

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación al demandado Seguridad Sansa, S.A., expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 20 de enero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

2W-939

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Procedimiento ordinario 910/2014. Negociado: C.

N.I.G.: 4109144S20140009752.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Abogado: José Luis León Marcos.

Contra: Don Rafael Joaquín del Monte Villanueva.

Doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 910/2014, a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Rafael Joaquín del Monte Villanueva sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha 12 de enero de 2017 del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Acuerdo:

- Tener por desistido a Fundación Laboral de la Construcción de su demanda frente a Rafael Joaquín del Monte Villanueva.
- Archivar las actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (Arts. 188 y 189 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta de consignaciones de este Juzgado abierta en Banco Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social-revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social-revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Rafael Joaquín del Monte Villanueva, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 18 de enero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

6W-730

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Procedimiento ordinario 1138/2013.

N.I.G.: 4109144S20130012361.

De: Doña María Rosa Gómez Torres.

Contra: Lavisur Servicios Hoteleros, S.L. y Fogasa.

Doña M.ª Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1138/2013, a instancia de la parte actora doña María Rosa Gómez Torres, contra Lavisur Servicios Hoteleros, S.L. y Fogasa sobre cantidad se ha dictado sentencia, de fecha 10 de enero de 2017, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

«Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por María Rosa Gómez Torres; contra Lavisur Servicios Hoteleros, S.L. y Fogasa, debo condenar y condeno a la empresa demandada a pagar al actor 4.450,23 €, más el interés de demora expresado en el fundamento jurídico cuarto, sin especial pronunciamiento respecto al Fogasa.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de su copia, advirtiéndole que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Social, con sede en esta capital y que deberán anunciar por ante este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

La demandada recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita indispensablemente acreditará, al anunciar el recurso haber consignado en la cuenta de depósitos y consignaciones n.º 402600068113813, abierta por este Juzgado de lo Social n.º siete en

el Banco Santander la cantidad objeto de condena, utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el número y año del procedimiento, pudiéndose sustituir la referida consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista. El resguardo de consignación o en su caso el documento de aseguramiento, quedará bajo la custodia del Sr. Secretario, que expedirá testimonio de los mismos para su unión a los autos, facilitándose el oportuno recibo.

Asimismo deberá acreditar haber consignado, bien al anunciar el recurso o al formalizarlo, el depósito de 300 euros, en la cuenta «depósitos» establecida por este Juzgado en el Banco Santander de esta ciudad, con el n.º 4026000065113813, indicando a continuación el número y año del procedimiento.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación al demandado Lavisur Servicios Hoteleros, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 10 de enero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

6W-297

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Procedimiento ordinario 480/2014. Negociado: C.

N.I.G.: 4109144S20140005126.

De: Doña Verónica Quesada Cadaval.

Abogado: Pedro Alanís Rodríguez.

Contra: Fogasa y Autoescuela Luna e Hijo, S.L.

Doña M.ª Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 480/14, a instancia de la parte actora doña Verónica Quesada Cadaval, contra Autoescuela Luna e Hijo, S.L. y Fogasa sobre cantidad se ha dictado sentencia de fecha 11 de octubre de 2016, del tenor literal siguiente:

Fallo.

Que estimando la demanda interpuesta por Verónica Quesada Cadaval; contra Autoescuela Luna e Hijo, S.L. y Fogasa, debo condenar y condeno a la empresa demandada a pagar a la actora 5.200 €, más el interés de demora expresado en el fundamento jurídico cuarto, más los honorarios devengados por su letrado hasta el límite de 600 €, sin especial pronunciamiento respecto al Fogasa.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de su copia, advirtiéndole que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Social, con sede en esta capital y que deberán anunciar por ante este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

La demandada recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita indispensablemente acreditará, al anunciar el recurso haber consignado en la cuenta de depósitos y consignaciones n.º 4026000068048014, abierta por este Juzgado de lo Social n.º siete en el Banco Santander la cantidad objeto de condena, utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el número y año del procedimiento, pudiéndose sustituir la referida consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista. El resguardo de consignación o en su caso el documento de aseguramiento, quedará bajo la custodia del Sr. Secretario, que expedirá testimonio de los mismos para su unión a los autos, facilitándose el oportuno recibo.

Asimismo deberá acreditar haber consignado, bien al anunciar el recurso o al formalizarlo, el depósito de 300 euros, en la cuenta «depósitos» establecida por este Juzgado en el Banco Santander de esta ciudad, con el n.º 4026000065048014, indicando a continuación el número y año del procedimiento.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada Autoescuela Luna e Hijo, S.L., expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 21 de diciembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, M.ª Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

6W-298

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ejecución de títulos no judiciales 101/2016.

N.I.G.: 4109144S20160000552.

De: Don Francisco Javier Cobos Bohórquez.

Abogado: Don David Fernández Rodríguez.

Contra: Distribuciones Alimentarias Jeyse, S.L.

Doña M.ª Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número de ejecución 101/2016, a instancias de la parte actora don Francisco Javier Cobos Bohórquez, contra Distribuciones Alimentarias Jeyse, S.L., sobre ejecución de títulos no judiciales se ha dictado Decreto de fecha 15 de diciembre de 2016, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Acuerdo: Declarar a la ejecutada Distribuciones Alimentarias Jeyse, S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 729,20 euros de principal, más 220 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer ante S.S.^a, recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de los tres días siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos.

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al archivo provisional de las actuaciones.

Así por este Decreto, lo acuerda manda y firma la Sra. Secretaria del Juzgado de lo Social número siete de esta capital y su provincia, doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas. Doy fe.

La Letrada de la Administración de Justicia.»

Y para que sirva de notificación al demandado Distribuciones Alimentarias Jeyse, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 15 de diciembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, M.^a Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

2W-993

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 257/2016.

N.I.G.: 4109144S20150011050.

De: Don Sergio Coca López.

Contra: Fogasa y Proauto Sipa, S.L.

Doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 257/2016, a instancia de la parte actora Sergio Coca López, contra Proauto Sipa, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado decreto de fecha 19 de enero de 2017 del tenor literal siguiente:

Decreto.

Letrada de la Administración de Justicia, Sra. doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

En Sevilla a 19 de enero de 2017.

Antecedentes de hecho.

Único.— En los autos de referencia, con fecha 22 de diciembre de 2016 este Juzgado ha dictado orden general de ejecución por la suma de 2.946,86 euros de principal y 590 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas, a favor de don Sergio Coca López frente a Proauto Sipa, S.L., acordando la averiguación patrimonial de bienes de la ejecutada a fin de poder trabar embargo, habiéndose efectuado dicha averiguación, procede decretar el embargo de los bienes que se dirán en la parte dispositiva de esta resolución.

Razonamientos jurídicos.

Primero.— Dictado el auto despachando ejecución por el Tribunal, el Secretario Judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el siguiente día hábil dictará decreto conforme al artículo 551.3 de la LEC.

Segundo.— Si la sentencia condenare al pago de cantidad determinada y líquida, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido en el art. 592 de la LEC, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 584 del mismo cuerpo legal.

Tercero.— Conforme al artículo 551.5 de la LEC, contra este decreto cabrá interponer recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, ante el tribunal que hubiere dictado la orden general de ejecución.

Cuarto.— Según dispone el artículo 551 de la LEC, en relación con el artículo 580 de la LEC procede decretar el embargo de bienes de la ejecutada en cantidad suficiente para cubrir la cantidad adeudada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva.

Acuerdo: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada Proauto Sipa, S.L., por la suma de 2.946,86 euros en concepto de principal, más la de 590 euros calculados para intereses y gastos, por la que se ha despachado esta ejecución en el anterior auto, debiéndose guardar en la diligencia, el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario, a cuyo efecto librese exhorto al Juzgado de Paz de Camas (Sevilla), sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma al Agente Judicial de dicho Juzgado, para que, asistido de Secretario o funcionario habilitado para ello, se lleven a efecto las diligencias acordadas, así como para solicitar el auxilio de la fuerza pública, si fuese necesario.

Sin perjuicio de lo anterior, habiéndose practicado la averiguación patrimonial se decreta el embargo de los siguientes bienes:

Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otros productos bancarios, que el demandado mantenga o pueda contratar

con la entidades bancarias que aparecen en la base de datos instalada en este Juzgado y, en concreto, con Caixabank, S.A. y Unicaja Banco, S.A., hasta cubrir el principal e intereses y costas, haciéndose dicho embargo telemáticamente a través del punto neutro judicial. En el caso de que la retención ordenada afecte a salario, sueldos, pensiones, jornales o retribuciones se les aplicará los límites previstos en el artículo 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Igualmente, se decreta el embargo de las cantidades que a la ejecutada le deban ser devueltas por Hacienda como consecuencia de la liquidación del Impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro impuesto, debiendo quedar retenidas hasta cubrir las cantidades adeudadas y transferidas a la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, realizándose dicho embargo a través de la aplicación informática instalada en este Juzgado.

Por último, se acuerda el embargo de las cantidades por las que resulte acreedora la demandada frente a Hijos de A. Ruiz Román XXI, S.L., Autoreparaciones Alfarería, S.L., Repuestos Pera, S.L., Hijos de A. Ruiz Román, S.L., Talleres Hnos. López Santiponce, S.L., Talleres Gines Hijos de A. Ruiz Román, S.L., Chapa San Pedro, S.L., Talleres Terrero, S.L., Díaz Cuti o Santiago, Welcome Móvil, S.L., por cualquier concepto, en cuantía suficiente a cubrir las cantidades reclamadas en la presente ejecución, para cuya efectividad se librarán los despachos oportunos.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al/los ejecutado/s, junto con el auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda/n personarse en la ejecución.

Modo de impugnación: Contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, que deberá interponerse en el plazo de tres días mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiere incurrido, (art. 454 bis LEC). El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente y, deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición el depósito para recurrir de veinticinco euros, mediante su ingreso en la cuenta de consignaciones n.º 40260000640257/16 del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Proauto Sipa, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 19 de enero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

6W-736

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social núm. 7 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 128/2016, a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Montesur Fomento de Construcciones, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado decreto de fecha 21 de diciembre de 2016, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Se decreta el embargo, por vía de mejora, en cuantía suficiente para cubrir la suma por la que se ha despachado ejecución, 1.088,42 euros en concepto de principal, más la de 220,00 euros presupuestados provisionalmente y sin perjuicio de ulterior liquidación para intereses y costas, del sobrante que pudiera existir a favor de la demandada Montesur Fomento de Construcciones, S.L., en los procedimientos siguientes:

- Ejecuciones 91/2009, 135/2009, y 141/2009, que se siguen en el Juzgado de lo Social núm. 2 de Huelva.
- Ejecución 46/2009, que se sigue en el Juzgado de lo Social núm. 3 de Huelva.

Librese oficio a los anteriores a fin de que tomen nota de dicho embargo.

Modo de impugnación: Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión ante el Tribunal que dictó la orden general de ejecución y deberá interponerse en el plazo de cinco días mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiere incurrido (art. 454 bis LEC).

Conforme a la D.A. decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 25 euros, salvo que el recurrente sea: Beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente de alguno de los anteriores.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el Juzgado de lo Social núm. 7 de Sevilla, en la cuenta de este expediente núm. 4026000064012816 indicando, en el campo «concepto» la indicación «Recurso» seguida del código «01 Civil-revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación «recurso» seguida del código «01 Civil-revisión.»

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.»

Y para que sirva de notificación al demandado Montedur Fomento de Construcciones, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 21 de diciembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

253W-2

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

N.I.G.: 4109144S20160007535.

Ejecución n.º: 700/2016. Negociado: C.

De: Doña Sara Rocío Durán Domínguez.

Contra: Asunbox Sevilla, S.L. y Fogasa.

Doña M.ª Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 700/16, a instancia de la parte actora Sara Rocío Durán Domínguez, contra Asunbox Sevilla, S.L. y Fogasa, sobre extinción se ha dictado sentencia de fecha 20 de diciembre de 2016 del tenor literal siguiente:

«Fallo.

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por Sara Rocío Durán Domínguez, contra Asunbox Sevilla, S.L., debo declarar y declaro la extinción de la relación laboral existente entre las partes con fecha de esta sentencia y debo condenar y condeno a la empresa demandada a indemnizar al actor con 1.036,61 euros y a pagarle los honorarios de su Graduado Social hasta el límite de 600 € más IVA sin especial pronunciamiento respecto al Fogasa.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de su copia advirtiéndole que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía Sala de lo Social con sede en esta capital y que deberán anunciar por ante este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

La demandada recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita indispensablemente acreditará al anunciar el recurso haber consignado en la cuenta de depósitos y consignaciones n.º 4026000068070016 abierta por este Juzgado de lo Social n.º siete en el Banco Banesto la cantidad objeto de condena utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el número y año del procedimiento pudiéndose sustituir la referida consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista El resguardo de consignación o en su caso el documento de aseguramiento quedará bajo la custodia del Sr. Secretario que expedirá testimonio de los mismos para su unión a los autos facilitándose el oportuno recibo.

Asimismo deberá acreditar haber consignado, bien al anunciar el recurso o al formalizarlo, el depósito de 300 euros, en la cuenta «depósitos» establecida por este Juzgado en el Banco Banesto de esta ciudad, con el n.º 4026000065070016, indicando a continuación el número y año del procedimiento.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación al demandado Asunbox Sevilla, S.L., expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 11 de enero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

6W-299

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 16/2017.

N.I.G.: 4109144S20130004548.

De: Doña María Yessica Pérez Rodríguez.

Abogado: Don José Luis Jiménez Aldón.

Contra: Comercial Bonoro, S.L. y Fogasa.

Doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 16/2017, a instancia de la parte actora doña María Yessica Pérez Rodríguez, contra Comercial Bonoro, S.L., y Fogasa sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 23 de enero de 2017 del tenor literal siguiente:

Auto.

En Sevilla a 23 de enero de 2017.

Dada cuenta y;

Hechos.

Primero.— En los autos de referencia, seguidos a instancia de doña María Yessica Pérez Rodríguez, contra Comercial Bonoro, S.L. y Fogasa se dictó resolución judicial en fecha 31 de mayo de 2016, por la que se declaraba improcedente el despido de la actora y extinguida la relación laboral entre las partes en la fecha del despido, condenando a la empresa demandada a pagar a la parte actora una indemnización de 1.695,13 euros, más 340 euros de salarios debidos, más el interés de demora expresado en el fundamento jurídico séptimo, sin especial pronunciamiento respecto al Fogasa.

Segundo.— Dicha resolución judicial es firme.

Tercero.— Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida, objeto de condena.

Razonamientos jurídicos.

Primero.— Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los Tratados Internacionales (arts. 117 de la C.E. y 2 de la LOPJ).

Segundo.— Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 237 y ss. de la LRJS, 549 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución, únicamente a instancia de parte, por el Magistrado que hubiere conocido del asunto en primera instancia, y, una vez solicitada, se llevará a efecto por todos sus trámites, dictándose de oficio todas las resoluciones necesarias.

Tercero.— La ejecución se despachará mediante auto, en la forma prevista en la LEC y contra el mismo cabrá recurso de reposición según lo establecido en el artículo 239.4 de la LRJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva.

Dispongo: Dar orden general de ejecución contra Comercial Bonoro, S.L., a instancias de doña María Yessica Pérez Rodríguez, por importe de 1.695,13 euros en concepto de principal, más la de 340 euros calculados para intereses y gastos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días, en la forma a que se refiere el fundamento tercero de esta resolución.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. don Carlos Mancho Sánchez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla. Doy fe.

El Magistrado-Juez.—La Letrada de la Administración de Justicia.

Decreto.

Letrada de la Administración de Justicia doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

En Sevilla a 23 de enero de 2017.

Antecedentes de hecho.

Primero.— En los autos de referencia, seguidos a instancia de doña María Yessica Pérez Rodríguez contra Comercial Bonoro, S.L., se dictó sentencia el 31 de mayo de 2016 por la que se condenaba a la demandada al abono de la cantidad que se indica en la misma.

Segundo.— Dicha resolución judicial es firme.

Tercero.— Que tras haberse solicitado su ejecución por la vía de apremio, se ha accedido a ello por S.S.^a por auto que despacha la ejecución contra Comercial Bonoro, S.L., toda vez que por la misma no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida, objeto de la condena.

Cuarto.— Según consta en este Juzgado se ha decretado la insolvencia de la empresa ejecutada por el Juzgado de lo Social n.º 4 de Sevilla en su ejecución n.º 49/15 por Decreto de 15 de diciembre de 2015.

Fundamentos de derecho.

Primero.— Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 237 de la LRJS las sentencias firmes se llevarán a efecto en la forma establecida en la Ley de Enjuiciamiento Civil para la ejecución de sentencias con las especialidades previstas en la misma, llevándose a efecto por el órgano judicial que hubiere conocido del asunto en instancia.

Segundo.— Conforme a lo previsto en el artículo 551.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, una vez se haya dictado por el Juez el auto despachando ejecución, el Secretario Judicial dictará decreto con el contenido que dicho artículo precisa y que en la parte dispositiva se acordará.

Tercero.— De conformidad con lo dispuesto en el art. 276.3 de la LRJS, no habrá necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecido en el artículo 250 de la LRJS, cuando con anterioridad hubiera sido declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, sin perjuicio de lo cual se dará audiencia previa a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes.

Cuarto.— Conforme al art. 551.5 de la LEC, contra este decreto cabrá interponer recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, ante el Tribunal que hubiere dictado la orden general de ejecución.

Parte dispositiva.

Acuerdo: Habiendo sido declarada la ejecutada Comercial Bonoro, S.L., en insolvencia provisional por el Juzgado de lo Social n.º 4 de Sevilla, dese audiencia a la parte actora y al Fogasa a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de las diligencias que a su derecho interesen o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo, con la advertencia que de no hacerlo en dicho plazo se procederá al dictado de la insolvencia de la empresa ejecutada en cuantía suficiente a cubrir la suma de 1.695,13 euros en concepto de principal, más la de 340 euros presupuestados provisionalmente en concepto de intereses y costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de los 3 días siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos.

Asimismo deberá acreditar el depósito de 25 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta por este Juzgado en el Santander, oficina de la Buhaira de Sevilla con el núm. 4026000064042413 (si se hace por transferencia se hará a la cuenta n.º 0049 3569 92 0005001274, reseñando en el apartado de observaciones la primera que se ha dicho 4026... y reseñando el juzgado receptor en el de beneficiario).

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Comercial Bonoro, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 23 de enero de 2017.— La Letrada de la Administración de Justicia, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

6W-732

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 98/2014.

N.I.G.: 4109144S20110003049.

De: Don Juan José Núñez Muñoz.

Abogado: Don Antonio Tejero Ruiz.

Contra: Ferralla y Encofrados Vilmar, S.L.

Doña M.ª Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 98/2014, a instancia de la parte actora don Juan José Núñez Muñoz, contra Ferralla y Encofrados Vilmar, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado Decreto de fecha 26 de enero de 2017, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Se decreta el embargo, por vía de mejora, en cuantía suficiente para cubrir la suma por la que se ha despachado ejecución, 1.468,57 euros en concepto de resto de principal, más la de 294,08 euros presupuestados provisionalmente y sin perjuicio de ulterior liquidación para intereses y costas, del sobrante que pudiera existir a favor del ejecutado Ferralla y Encofrados Vilmar, S.L., en los procedimientos siguientes:

- Procedimiento Cambiario 1843/2011 que se sigue en el Juzgado de Primera Instancia número seis de Familia de Jaén.
- Autos 143/2012, y Procedimiento Cambiario 1628/2011 que se siguen en el Juzgado de Primera Instancia número tres de Jaén.
- Ejecución 1145/11, que se sigue en el Juzgado de Primera Instancia número cinco de Jaén.
- Ejecución 964/2012, que se sigue en el Juzgado de Primera Instancia número 1 de Jaén.
- Autos 299/2011, que se sigue en el Juzgado de Primera Instancia número 4 de Jaén.

Líbrese oficio a los anteriores a fin de que tomen nota de dicho embargo.

Respecto a la cantidad ingresada, quede consignada en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida ajuicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (Arts. 187 y 188 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta del Juzgado de lo Social número siete de esta capital y su provincia 402600068009816, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 social- revisión». Si efectuar diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Así lo dispongo y firmo. Doy fe.

La Letrada de la Administración de Justicia.»

Y para que sirva de notificación al demandado Ferralla y Encofrados Vilmar, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 26 de enero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

2W-996

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 192/2016.

N.I.G.: 4109144S20120015996.

De: Don Francisco Aguilar Soria.

Abogado: Doña Ana Isabel Fernández López.

Contra: I B Instalaciones y Saneamientos, S.L. y Fogasa.

Doña M.ª Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número de ejecución 192/2016, a instancias de la parte actora don Francisco Aguilar Soria, contra I B Instalaciones y Saneamientos, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado Decreto de fecha 18 de enero de 2017, cuya parte dispositiva contiene el siguiente particular:

«Acuerdo: Declarar a la ejecutada I B Instalaciones y Saneamientos, S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 2.880 euros de principal, más 570 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer ante S.S.^a recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de los 3 días siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos.

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al archivo provisional de las actuaciones.

Así, por este Decreto, lo acuerda manda y firma la Sra. Secretaria del Juzgado de lo Social número siete de Sevilla doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas. Doy fe.

La Letrada de la Administración de Justicia.»

Y para que sirva de notificación al demandado I B Instalaciones y Saneamientos, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 18 de enero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, M.^a Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

2W-995

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 13/2017.

N.I.G.: 4109144S20130001556.

De: Doña Natalia Ventura Calvo.

Abogado: Don José Carlos Morales Martín.

Contra: Depilite España, S.L.

Doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 13/2017, a instancia de la parte actora doña Natalia Ventura Calvo, contra Depilite España, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 23 de enero de 2017 del tenor literal siguiente:

Auto.

En Sevilla a 23 de enero de 2017.

Dada cuenta y;

Hechos.

Primero.— En los autos de referencia, seguidos a instancia de la doña Natalia Ventura Calvo, contra Depilite España, S.L., se dictó sentencia en fecha 5 de febrero de 2016 por la que se condenaba a la empresa demandada a pagar al actor 5.037,77 € brutos, más 1.566,24 € de interés de demora, más los honorarios devengados por su letrado hasta el límite de 600 €.

Segundo.— Dicha resolución judicial es firme.

Tercero.— Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida, objeto de condena.

Razonamientos jurídicos.

Primero.— Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Constitución Española y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo.— Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 237 de la LRJS, 549 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución transcurrido el plazo de espera del art. 548 de la L.E.C., únicamente a instancia de parte, por el Magistrado que hubiere conocido del asunto en primera instancia, y, una vez solicitada, se llevará a efecto por todos sus trámites, dictándose de oficio todas las resoluciones necesarias.

Tercero.— La ejecución se despachará mediante auto, en la forma prevista en la L.E.C. y contra el mismo cabrá recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 239.4 de la L.R.J.S.

Parte dispositiva.

Dispongo: Dar orden general de ejecución contra Depilite España, S.L., a instancias de la doña Natalia Ventura Calvo, por importe de 5.037,77 euros de principal más otros 2.574 euros presupuestados provisionalmente y sin perjuicio de ulterior liquidación para intereses y costas.

Se autoriza la consulta de las bases de datos de las aplicaciones informáticas instaladas en este Juzgado de la Administración Tributaria y de la Dirección General de Tráfico a fin de recabar información sobre los bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada sobre los que trabar embargo o localización de las mismas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro de los tres días siguientes al de su notificación.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. don Carlos Mancho Sánchez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Depilite España, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 23 de enero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

6W-731

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Procedimiento ordinario 890/2013. Negociado: C.

N.I.G.: 4109144S20130009635.

De: Don Vicente Pozo Sánchez.

Contra: Industrias Casariche de Cocinas, S.L., Gameca, S.L., Kubika 19.77, S.L., María del Carmen Gil Linares y Miguel Laureano Gil López.

Doña M.^a Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 890/13, a instancia de la parte actora don Vicente Pozo Sánchez contra Industrias Casariche de Cocinas, S.L., Gameca, S.L., Kubika 19.77, S.L., María del Carmen Gil Linares y Miguel Laureano Gil López sobre reclamación de cantidad se ha dictado sentencia de fecha 12 de diciembre de 2016, del tenor literal siguiente:

«Fallo.

Que estimando la demanda interpuesta por Vicente Pozo Sánchez; contra Industrias Casariche de Cocinas, S.L., Gameca, S.L., Kubika 19.77, S.L. y Fogasa, debo condenar y condeno solidariamente a las empresas demandadas a pagar a la actora 1.707,97 € más el interés de demora expresado en el fundamento jurídico quinto, sin especial pronunciamiento respecto al Fogasa y con absolución de María del Carmen Gil Linares y Miguel Laureano Gil López.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de su copia, advirtiéndole que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Social, con sede en esta capital y que deberán anunciar por ante este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

La demandada recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita indispensablemente acreditará, al anunciar el recurso haber consignado en la cuenta de depósitos y consignaciones n.º 4026000068089013, abierta por este Juzgado de lo Social n.º siete en el Banco Santander la cantidad objeto de condena, utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el número y año del procedimiento, pudiéndose sustituir la referida consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista. El resguardo de consignación o en su caso el documento de aseguramiento, quedará bajo la custodia del Sr. Secretario, que expedirá testimonio de los mismos para su unión a los autos, facilitándose el oportuno recibo.

Asimismo deberá acreditar haber consignado, bien al anunciar el recurso o al formalizarlo, el depósito de 300 euros, en la cuenta «depósitos» establecida por este Juzgado en el Banco Santander de esta ciudad, con el n.º 4026000065089013, indicando a continuación el número y año del procedimiento.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación a los demandados Industrias Casariche de Cocinas, S.L., Gameca, S.L., Kubika 19.77, S.L., María del Carmen Gil Linares y Miguel Laureano Gil López, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 11 de enero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

6W-300

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 173/2016.

N.I.G.: 4109144S20120007852.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Abogado: José Luis León Marcos.

Contra: Convalse Construye, S.A.

Doña M.^a Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 7 de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número de ejecución 173/2016, a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Convalse Construye, S.A., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado decreto de fecha 22 de diciembre de 2016, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Acuerdo: Declarar a la ejecutada Convalse Construye, S.A., en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 207,85 euros de principal, más 85 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer ante S.S.^a, recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de los 3 días siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos.

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al archivo provisional de las actuaciones.

Así por este Decreto, lo acuerda manda y firma la Sra. Secretaria del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas. Doy fe.

La Letrada de la Administración de Justicia.»

Y para que sirva de notificación al demandado Convalse Construye, S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 22 de diciembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, M.^a Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

8W-195

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Procedimiento ordinario 1129/2013.

N.I.G.: 4109144S20130012271.

De: Don Alfonso Rodríguez Rodríguez.

Contra: Fogasa y Verdugo y González, S.L.

Doña M.^a Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1129/13, a instancia de la parte actora don Alfonso Rodríguez Rodríguez, contra Verdugo y González, S.L. y Fogasa sobre reclamación de cantidad se ha dictado sentencia n.º 506/16 de fecha 15 de diciembre de 2016, del tenor literal siguiente:

«Fallo.

Que estimando la demanda interpuesta por Alfonso Rodríguez Rodríguez; contra Verdugo y González, S.L. y Fogasa, debo condenar y condeno a la empresa demandada a pagar al actor 17.083,43 €, más el interés de demora expresado en el fundamento jurídico cuarto, sin especial pronunciamiento respecto al Fogasa.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de su copia, advirtiéndole que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Social, con sede en esta capital y que deberán anunciar por ante este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

La demandada recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita indispensablemente acreditará, al anunciar el recurso haber consignado en la cuenta de depósitos y consignaciones n.º 4026000068112913, abierta por este Juzgado de lo Social n.º siete en el Banco Santander la cantidad objeto de condena, utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el número y año del procedimiento, pudiéndose sustituir la referida consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista. El resguardo de consignación o en su caso el documento de aseguramiento, quedará bajo la custodia del Sr. Secretario, que expedirá testimonio de los mismos para su unión a los autos, facilitándose el oportuno recibo.

Asimismo deberá acreditar haber consignado, bien al anunciar el recurso o al formalizarlo, el depósito de 300 euros, en la cuenta «depósitos» establecida por este Juzgado en el Banco Santander de esta ciudad, con el n.º 4026000068112913, indicando a continuación el número y año del procedimiento.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación a la demandada Verdugo y González, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 10 de enero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

6W-301

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 738/2016. Negociado: B.

N.I.G.: 4109144S20160007961.

De: Don Daniel Japón Vélez.

Contra: Sport Driver, S.L. y Fogasa.

Doña M.^a Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 738/2016, a instancia de la parte actora don Daniel Japón Vélez, contra Sport Driver, S.L. y Fogasa, sobre despidos se ha dictado sentencia, de fecha 19 de enero de 2017, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

«Que estimando la demanda interpuesta por don Daniel Japón Vélez, contra Sport Driver, S.L., y Fogasa, debo declarar y declaro improcedente el despido de la parte actora y extinguida la relación laboral que unía a las partes y debo condenar y condeno a la empresa demandada a pagar a la parte actora una indemnización de 990 euros, condenando también a la empresa demandada a pagarle 5.400 euros en concepto de salarios debidos, más el interés de demora expresado en el fundamento jurídico séptimo, sin especial pronunciamiento respecto al Fogasa.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de su copia, advirtiéndole que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Social, con sede en esta capital y que deberán anunciar por ante este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

La demandada recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita indispensablemente acreditará, al anunciar el recurso haber consignado en la cuenta de depósitos y consignaciones número 4026000068073816, abierta por este Juzgado de lo Social número

siete en el Banco Santander la cantidad objeto de condena, utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el número y año del procedimiento, pudiéndose sustituir la referida consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista. El resguardo de consignación o en su caso el documento de aseguramiento, quedará bajo la custodia del Sr. Secretario, que expedirá testimonio de los mismos para su unión a los autos, facilitándose el oportuno recibo.

Asimismo deberá acreditar haber consignado, bien al anunciar el recurso o al formalizarlo, el depósito de 300 euros, en la cuenta «depósitos» establecida por este Juzgado en el Banco Santander de esta ciudad, con el número 4026000065073816, indicando a continuación el número y año del procedimiento.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación al demandado Sport Driver, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 23 de enero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

2W-657

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Procedimiento ordinario 1138/2013. Negociado: B.

N.I.G.: 4109144S20130012361.

De: Doña María Rosa Gómez Torres.

Contra: Lavisur Servicios Hoteleros, S.L. y Fogasa.

Doña M.^a Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1138/2013, a instancia de la parte actora doña María Rosa Gómez Torres, contra Lavisur Servicios Hoteleros, S.L. y Fogasa, sobre cantidad se ha dictado auto, de fecha 23 de enero de 2017, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«S.S.^a dispone: Se acuerda corregir la sentencia de 10 de enero de 2017, de los presentes autos, en el sentido de que en el fundamento jurídico tercero donde dice «1.069,83» debe decir «4.450,23», y en el fallo donde dice «4.450,23» debe decir «7.830,63».

Este auto es firme y no cabe recurso ninguno contra el mismo.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. señor don Carlos Mancho Sánchez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número siete de Sevilla. Doy fe.»

Y para que sirva de notificación al demandado Lavisur Servicios Hoteleros, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 23 de enero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

2W-656

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Procedimiento ordinario 1058/2013.

N.I.G.: 4109144S20130011459.

De: Don Nicolás Márquez Gómez.

Contra: UTE Roalesa Construcciones, S.A. y Teyco Técnica y Construcciones, S.L., doña M. Concepción Andrades Bejines, Roalesa Construcciones, S.A., Teyco, Técnica y Construcciones, S.L. (Conc.), Ismael Soto Teodoro (Adm. Conc.) y Fogasa.

Doña M.^a Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1058/2013, a instancia de la parte actora don Nicolás Márquez Gómez, contra UTE Roalesa Construcciones, S.A. y Teyco Técnica y Construcciones, S.L., doña M. Concepción Andrades Bejines, Roalesa Construcciones, S.A., Teyco, Técnica y Construcciones, S.L. (Conc.), Ismael Soto Teodoro (Adm. Conc.) y Fogasa, sobre cantidad, se ha dictado sentencia número 513/16, de fecha 19 de diciembre de 2016, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

«Que estimando la demanda interpuesta por don Nicolás Márquez Gómez; contra doña M. Concepción Andrades Bejines, Roalesa Construcciones, S.A., Teyco, Técnica y Construcciones, S.L. y su administrador concursal don Ismael Soto Teodoro y Fogasa, debo condenar y condeno a María Concepción Andrades Bejines a pagar al actor 1.530,35 €, más 587,62 € de interés de demora, cantidades de las que responderán solidariamente Roalesa Construcciones S.A. y Teyco Técnica y Construcciones S.L. hasta el límite de 1.441,43 €, condenando al administrador judicial a estar y pasar por ello y sin especial pronunciamiento respecto al Fogasa.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de su copia, advirtiéndole que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Social, con sede en esta capital y que deberán anunciar por ante este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

La demandada recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita indispensablemente acreditará, al anunciar el recurso haber consignado en la cuenta de depósitos y consignaciones número 4026000068105813, abierta por este Juzgado de lo Social n.º siete en el Banco Santander la cantidad objeto de condena, utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el número y año del procedimiento, pudiéndose sustituir la referida consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá

hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista. El resguardo de consignación o en su caso el documento de aseguramiento, quedará bajo la custodia del Sr. Secretario, que expedirá testimonio de los mismos para su unión a los autos, facilitándose el oportuno recibo.

Asimismo deberá acreditar haber consignado, bien al anunciar el recurso o al formalizarlo, el depósito de 300 euros, en la cuenta «depósitos» establecida por este Juzgado en el Banco Santander de esta ciudad, con el n.º 4026000065105813, indicando a continuación el número y año del procedimiento.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación al demandado Roalesa Construcciones, S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 23 de enero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

2W-654

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Procedimiento ordinario 966/2013. Negociado: B.

N.I.G.: 4109144S20130010465.

De: Don José María Díaz Cáceres y don Juan José Trujillo Arbon.

Contra: Construcciones y Reformas Enrique González Álvarez, S.L.

Doña M.ª Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 966/2013 a instancia de la parte actora don José María Díaz Cáceres y don Juan José Trujillo Arbon, contra Construcciones y Reformas Enrique González Álvarez, S.L.. sobre cantidad se ha dictado sentencia, de fecha 7 de diciembre de 2016, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

«Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por don José María Díaz Cáceres y don Juan José Trujillo Arbon; contra Construcciones y Reformas Enrique González Álvarez, S.L., debo condenar y condeno a la empresa demandada a pagar a cada uno de los actores 2.373,72 € más 793,67 € interés de demora.

Esta sentencia es firme.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de su copia, advirtiéndole que contra la misma no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación al demandado Construcciones y Reformas Enrique González Álvarez, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 23 de enero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

2W-655

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Procedimiento ordinario 1058/2013.

N.I.G.: 4109144S20130011459.

De: Don Nicolás Márquez Gómez.

Contra: UTE Roalesa Construcciones, S.A. y Teyco Técnica y Construcciones, S.L., María Concepción Andrades Bejines, Roalesa Construcciones, S.A., Teyco, Técnica y Construcciones, S.L. (Conc), Ismael Soto Teodoro (Adm Conc) y Fogasa.

Doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1058/2013, a instancia de la parte actora don Nicolás Márquez Gómez contra UTE Roalesa Construcciones, S.A. y Teyco Técnica y Construcciones, S.L., María Concepción Andrades Bejines, Roalesa Construcciones, S.A., Teyco, Técnica y Construcciones, S.L. (Conc), Ismael Soto Teodoro (Adm Conc) y Fogasa sobre cantidad, se ha dictado sentencia n.º 513/16, de fecha 19 de diciembre de 2016, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

«Que estimando la demanda interpuesta por Nicolás Márquez Gómez; contra María Concepción Andrades Bejines, Roalesa Construcciones, S.A., Teyco Técnica y Construcciones, S.L. y su administrador concursal Ismael Soto Teodoro y Fogasa, debo condenar y condeno a María Concepción Andrades Bejines a pagar al actor 1.530,35 €, más 587,62 € de interés de demora, cantidades de las que responderán solidariamente Roalesa Construcciones, S.A. y Teyco Técnica y Construcciones, S.L., hasta el límite de 1.441,43 €, condenando al administrador judicial a estar y pasar por ello y sin especial pronunciamiento respecto al Fogasa.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de su copia, advirtiéndole que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Social, con sede en esta capital y que deberán anunciar por ante este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

La demandada recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita indispensablemente acreditará, al anunciar el recurso haber consignado en la cuenta de depósitos y consignaciones n.º 4026000068105813, abierta por este Juzgado de lo Social n.º siete en el Banco Santander la cantidad objeto de condena, utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el número y año del procedimiento, pudiéndose sustituir la referida consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá

hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista. El resguardo de consignación o en su caso el documento de aseguramiento, quedará bajo la custodia del Sr. Secretario, que expedirá testimonio de los mismos para su unión a los autos, facilitándose el oportuno recibo.

Asimismo deberá acreditar haber consignado, bien al anunciar el Recurso o al formalizarlo, el depósito de 300 euros, en la cuenta «depósitos» establecida por este Juzgado en el Banco Santander de esta ciudad, con el n.º 4026000065105813, indicando a continuación el número y año del procedimiento.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación a las demandadas UTE Roalesa Construcciones, S.A. y Teyco Técnica y Construcciones, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 11 de enero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

6W-295

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: 1215/14.

Ejecución de títulos judiciales 192/2016. Negociado: 5.

N.I.G.: 4109144S20140013139.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Contra: Infraestructuras Orom, S.L.U.

Doña M.ª del Carmen Peche Rubio, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número ocho de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1215/14, a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción, contra Infraestructuras Orom, S.L.U. se ha dictado auto y decreto con fecha 25 de noviembre de 2016, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

S.S.ª Ilma. dijo:

Procedase a la ejecución de sentencia por la suma de 476,27 euros de principal, más 14,29 euros de intereses y 47,63 euros para costas calculados provisionalmente sin perjuicio de ulterior liquidación, a favor de Fundación Laboral de la Construcción, frente a Infraestructuras Orom, S.L.U.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, haciendo saber que de dicho depósito queda exento todo litigante que sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado número 4027 0000 00, abierta en Banco Santander utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el número y año del procedimiento, indicando en el campo «concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «social-reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco Santander ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social número 8 de Sevilla, y en «observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta 4027 0000 00 más el número y el año del procedimiento, indicando después de estos 16 dígitos separados por un espacio el código «30» y «social-reposición».

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. doña. María Dolores Montero Tey, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número ocho de Sevilla. Doy fe.

La Magistrada-Juez.—La Letrada de la Administración de Justicia.

Dispongo:

Procedase a la ejecución de la sentencia por la suma de 476,27 euros de principal, más 14,29 euros de intereses y 47,63 euros para costas, calculadas provisionalmente sin perjuicio de ulterior liquidación y no pudiéndose practicar diligencia de embargo al encontrarse la ejecutada en paradero desconocido requiérase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de diez días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

Librense oficios al Decanato de los Juzgados de esta capital a fin de que informen sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada, accédase a la base de datos de la Agencia Tributaria a través de la terminal de este Juzgado, y al Servicio de Índices a fin de que informen sobre las cuentas corrientes y bienes inmuebles que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada Infraestructuras Orom, S.L.U., con CIF. número 0b91800953 y, obtenida dicha información, procedase al embargo telemático, a través del Servicio de Embargo de Cuentas del Punto Neutro Judicial, de los saldos y cuentas corrientes de las que aparece como titular la empresa ejecutada o, en su caso, librense los correspondientes oficios a las entidades financieras; procedase igualmente al embargo telemático de las cantidades a favor de la ejecutada, en concepto de devolución de Hacienda.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días, insten las diligencias que a su derecho interesen.

Notifíquese esta resolución a las ejecutadas a través del «Boletín Oficial» de la provincia, junto con el auto de orden general de ejecución, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento puedan personarse en la ejecución.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado número 4027 0000 00, abierta en Banco Santander utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el número y año del procedimiento, indicando en el campo «concepto» que se trata de un recurso seguido del código «31» y «social-reposición- Secretario», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco Santander 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social número 8 de Sevilla, y en «observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta 4027 0000 00 más el número y el año del procedimiento, indicando después de estos 16 dígitos separados por un espacio el código «31» y «Social-reposición- Secretario».

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.—La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Infraestructuras Orom, S.L.U., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 25 de noviembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María del Carmen Peche Rubio.

2W-8772

ALMERÍA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 197/2015. Negociado: A.

N.I.G.: 0401344S20140001007.

De: Juan Carlos Sánchez Parra.

Abogado: Joaquín Luis Hernández Gazquez.

Contra: Ingasel XXV, S.L.

Doña Fuensanta Rodríguez Villar, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 2 de Almería.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 197/2015, a instancia de la parte actora Juan Carlos Sánchez Parra contra Ingasel XXV, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 22 de noviembre de 2016, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Acuerdo:

Declarar a la ejecutada Ingasel XXV, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 19.840 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 188 LRJS. Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Banco Santander número 0232 0000 31 «seguido del número del expediente» salvo quienes tenga reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco Santander ES5500493569920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social número dos de Almería, y en «observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos, separado por un espacio, el código «31» y «revisión de resoluciones del Secretario Judicial».

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Ingasel XXV, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Almería a 22 de noviembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Fuensanta Rodríguez Villar.

8W-8998

ALMERÍA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 63/2016. Negociado: A.

N.I.G.: 0401344S20130002964.

De: Zaira Fernández López.

Abogado: Isabel María Vázquez Martínez.

Contra: Amal Andaluza Asociación de Mujeres Inmigrantes, El Jebari Touria y Fogasa.

Doña Fuensanta Rodríguez Villar, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 2 de Almería.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 63/2016, a instancia de la parte actora Zaira Fernández López contra Amal Andaluza Asociación de Mujeres Inmigrantes, El Jebari Touria y Fogasa sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 19 de marzo de 2015, del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Acuerdo:

Declarar a las ejecutadas Amal Andaluza Asociación de Mujeres Inmigrantes, y El Jebari Touria en situación de insolvencia total por importe de 8.472,51 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 188 LRJS. Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Banco Santander número 0232 0000 31 «seguido del número del expediente» salvo quienes tenga reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco Santander ES5500493569920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social número dos de Almería, y en «observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos, separado por un espacio, el código «31» y «revisión de resoluciones del Secretario Judicial».

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Amal Andaluza Asociación de Mujeres Inmigrantes y El Jebari Touria actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Almería a 22 de noviembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Fuensanta Rodríguez Villar.

8W-8999

GRANADA.—JUZGADO NÚM. 5

Doña María Dolores Hernández Burgos, por sustitución reglamentaria Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social núm. 5 de Granada.

Hace saber: Que en la ejecución seguida en este Juzgado bajo el número 115/2016, a instancia de la parte actora don Ignacio Carmona Martín contra Fundación Asistencial para la Formación, Investigación y Estudio Afies y Fondo de Garantía Salarial sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto despachando ejecución de esta fecha contra el que cabe recurso de reposición en tres días ante este Juzgado pudiendo deducirse al mismo tiempo oposición, estando las actuaciones de manifiesto en esta Secretaría.

Y para que sirva de notificación al demandado Fundación Asistencial para la Formación, Investigación y Estudio Afies actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Granada a 24 de junio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Dolores Hernández Burgos.

253W-4904

GRANADA.—JUZGADO NÚM. 5

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 115/2016. Negociado: JF.

N.I.G.: 1808744S20150004417.

De: Don Ignacio Carmona Martín.

Abogado: Doña Coral Vega Ocaña.

Contra: Fundación Asistencial para la Formación, Investigación y Estudio Afies y Fondo de Garantía Salarial.

Doña Margarita García Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social núm. 5 de Granada.

Hace saber: Que en la ejecución seguida en este Juzgado bajo el número 115/2016, a instancia de la parte actora don Ignacio Carmona Martín contra Fundación Asistencial para la Formación, Investigación y Estudio Afies sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado Decreto de insolvencia de esta fecha contra el que cabe recurso de revisión en término de tres días ante este Juzgado, estando de manifiesto las actuaciones en esta Secretaría. Y para que sirva de notificación al demandado Fundación Asistencial para la Formación, Investigación y Estudio Afies actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Granada a 20 de diciembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Margarita García Pérez.

253F-9536

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Despido objetivo individual 303/2015. Negociado: 1N.

N.I.G.: 2104144S20150000875.

De: Antonio Clavijo Bellido.

Abogado: Antonio Fernández Barrero.

Contra: Inverseed, S.L., Sostiene, S.L., Builds Confidence, S.L., Solarclie, S.L., Gebio Confidence, S.L., y Fogasa.

Abogada: Sara Martínez Salguero.

Doña Diana Bru Medina, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 2 de Huelva.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 303/2015, a instancia de la parte actora Antonio Clavijo Bellido contra Inverseed, S.L., Sostiene, S.L., Builds Confidence, S.L., Solarclie, S.L., Gebio Confidence, S.L., y Fogasa, sobre despido objetivo individual se ha dictado resolución de fecha 21 de junio de 2016, del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que estimando la demanda promotora de los autos 303/15, formulada por Antonio Clavijo Bellido frente a Solarclíc, S.L., se declara improcedente del despido del actor de 6 de febrero de 2015. Se declara extinguida la relación laboral a día de la fecha del cese, el 6 de febrero de 2015, condenando a la empresa demandada Solarclíc, S.L., a que abone al actor la suma de quince mil setecientos ochenta y nueve con dos euros (15.789,02 euros), sin devengo de salarios de tramitación.

Se tiene por desistido a la parte actora respecto de Inverseed, S.L., Gebio Confidence, S.L., Builds Confidence, S.L., y Sostiene, S.L. Notifíquese esta sentencia a las partes con información de que contra dicha resolución no cabe recurso alguno siendo firme.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Builds Confidence, S.L., y Fogasa actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Huelva a 18 de julio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

8W-5441

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Despido objetivo individual 113/2015. Negociado: 1N.

N.I.G.: 2104144S20150000296.

De: Víctor Manuel Vizcaíno Rodríguez.

Abogado: Antonio Fernández Barrero.

Contra: Inverseed, S.L., Gebio Confidence, S.L., Builds Confidence, S.L., Solarclíc, S.L., Sostiene, S.L., y Fogasa.

Doña Sonia Márquez Peña, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 2 de Huelva.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 113/2015, a instancia de la parte actora Víctor Manuel Vizcaíno Rodríguez contra Inverseed, S.L., Gebio Confidence, S.L., Builds Confidence, S.L., Solarclíc, S.L., Sostiene, S.L., y Fogasa sobre despido objetivo Individual se ha dictado resolución de fecha 30 de junio de 2016, del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que estimando la demanda promotora de los autos 113/15, formulada por Víctor Manuel Vizcaíno Rodríguez frente a Solarclíc, S.L., se declara improcedente del despido del actor de 7 de enero de 2015. Se declara extinguida la relación laboral a día de la fecha del cese, el 7 de enero de 2015, condenando a la empresa demandada Solarclíc, S.L., a que abone al actor la suma de veintiocho mil seiscientos cuarenta y cinco con noventa y cinco euros (28.645,95 euros), sin devengo de salarios de tramitación.

Se tiene por desistido a la parte actora respecto de Inverseed, S.L., Gebio Confidence, S.L., Builds Confidence, S.L., y Sostiene, S.L.

Notifíquese esta sentencia a las partes con información de que no caben recursos en su contra por ser firme.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Builds Confidence, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de las provincias de Huelva y Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Huelva a 24 de noviembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Sonia Márquez Peña.

8W-8997

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 2

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social núm. 2 de Huelva.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 259/2016, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de José Francisco Domínguez Ruiz contra Aster Sistemas de Control, S.L. en la que con fecha 14 de diciembre de 2016, se ha dictado auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Parte dispositiva: S.S.^a Ilma. Dijo: Procédase a la ejecución de la sentencia por la suma de 3.537,41 € en concepto de principal, (3.531, 89 € más la cantidad de 5,52 € de intereses moratorios) más la de 707,48 € calculadas para intereses y gastos y habiendo sido declarada la ejecutada en insolvencia provisional dese audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad. Así por este auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. doña Inmaculada Liñán Rojo, Magistrada del Juzgado de lo Social núm. 2 de Huelva. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Aster Sistemas de Control, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Huelva, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Huelva a 22 de diciembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Sonia María Márquez Peña.

253W-765

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

La Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, en sesión celebrada el día 3 de febrero de 2017 acordó aprobar las bases y la convocatoria para la provisión mediante procedimiento de libre designación del puesto de Jefe de Servicio de Protección Ambiental.

BASES PARA LA PROVISIÓN POR EL PROCEDIMIENTO DE LIBRE DESIGNACIÓN DEL PUESTO JEFE DE SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Primera.— *Objeto.*

Las presentes bases tienen por objeto regir la convocatoria pública para proveer, mediante procedimiento de libre designación, el puesto de Jefe de Servicio de Protección Ambiental, en desarrollo de lo establecido en la legislación vigente.

Segunda.— *Aspirantes.*

Podrán participar en el procedimiento los funcionarios de carrera de esta Corporación encuadrados dentro del grupo de clasificación de cada uno de los puestos que se oferta, que reúnan los requisitos que se indican para el puesto conforme a lo determinado en la Relación de Puestos de Trabajo.

Podrán tomar parte en este procedimiento todos los funcionarios que cumplan los requisitos del apartado anterior, cualquiera que sea su situación administrativa, excepto la de suspensión firme, que determinará la imposibilidad de participar en tanto dure la suspensión.

Tercera.— *Puestos de trabajo de libre designación.*

El puesto de trabajo a convocar es el de Jefe de Servicio de Protección Ambiental que figura detallado en el Anexo I de esta convocatoria.

Cuarta.— *Convocatoria.*

La convocatoria se realizará mediante acuerdo de la Excm. Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla. El anuncio de la convocatoria se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, siendo éste el momento que determina el inicio del plazo de presentación de solicitudes. Asimismo, para garantizar la máxima difusión del procedimiento, se publicarán las bases y la convocatoria en el Portal del Empleado y tablón de edictos (sede electrónica).

Quinta.— *Solicitudes.*

Anunciada la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia, se concederá un plazo de 15 días hábiles para la presentación de solicitudes, contados a partir del siguiente a la mencionada publicación, y deberán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento de Sevilla, o bien, en los Registros Auxiliares. Igualmente podrá utilizarse cualesquiera de las formas previstas en el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, acompañando la solicitud con la documentación que se pretenda se valore en el procedimiento.

Las solicitudes de participación se ajustarán al modelo que se acompaña a estas bases, serán dirigidas a la Excm. Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla e irán acompañadas de currículum vitae así como de cualquier documentación que se desee aportar como mérito.

Sexta.— *Informes.*

El nombramiento requerirá el previo informe del Concejal titular del Área de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo.

Séptima.— *Nombramiento.*

El nombramiento lo efectuará la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, en el plazo máximo de un mes, contado desde la finalización del de presentación de solicitudes. Dicho plazo podrá prorrogarse hasta un mes más.

El nombramiento se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el Portal del Empleado.

Octava.— *Toma de posesión.*

El plazo de toma de posesión en el nuevo destino será de tres días hábiles y empezará a contarse a partir del siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la resolución del procedimiento en el «Boletín Oficial» de la provincia. Si la resolución comporta el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión empezará a contarse desde dicha publicación.

Novena.— *Remoción del puesto de trabajo.*

Los funcionarios adscritos a un puesto de trabajo por el procedimiento de libre designación podrán ser removidos del mismo con carácter discrecional. La motivación de esta resolución se referirá a la competencia para adoptarla.

Los funcionarios cesados en un puesto de libre designación serán adscritos provisionalmente a un puesto de trabajo correspondiente a su Cuerpo o Escala no inferior en más de dos niveles al de su grado personal, en tanto no obtengan otro con carácter definitivo, con efectos del día siguiente al de la fecha del cese.

Décima.— *Recursos.*

Contra el acuerdo aprobatorio de estas bases podrá interponerse potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien podrá interponerse, directamente, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su publicación, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo contencioso administrativo de Sevilla (o a su elección ante el juzgado de la circunscripción de su domicilio), conforme a lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común y art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Anexo I
Puesto para libre designación

Área	Denominación puesto de trabajo	Dotación	Complemento Específico	F.P.	ADM	GR. Y NV. C.D.	Adscripción		Titulación académica	Localización	Formación específica	Observaciones (**)
							Escala Subesc. Clase Subclase					
II	Jefe Servicio Protección Ambiental	001	33.512,47 €	L	A4	A1-29		61		Pabellón de la Madrina. C/ Palos de la Frontera, s/s		
								71				

Nivel C.D.: Nivel de complemento de destino.

F.P.: Forma de Provisión/C= Concurso/L= Libre designación.

ADM: A4= Ayuntamiento de Sevilla.

GR: Adscripción a grupos.

Escala, subesc., clase, subclase: Adscripción a cuerpos o escalas.

Titulación académica: Titulación académica específica para acceder al puesto.

Formación específica: Formación específica requerida por las funciones del puesto.

Observaciones: Circunstancias precisas para el desempeño del puesto.

Escala	Subescala	Clase	Subclase	Código
Admon. General				
	Técnica	T.A.G.		61
	Admtva.	Admtvo.		62
	Auxiliar	Auxiliar		63
	Subalterno	Subalterno		64
Admon. Especial				
	Técnica	Tec. Superior		71
		Tec. Medio		72
		Tec. Auxiliar		73
			Promoción cultural	78
	Servicios especiales			
		Policía local		74
		Ext. Incendios		75
		Cometidos especiales	Archivo y biblioteca	76
			Banda música	77
			Gestión cultural	79
			Protección civil	70
Personal laboral				
	Técnica y admtva.			81
	Obrera			82 y 83

Anexo II

Solicitud de participación en la convocatoria para la provisión de puestos del Ayuntamiento de Sevilla por el sistema de libre designación

Convocadas mediante el sistema de libre designación, puestos de trabajo de este Ayuntamiento de Sevilla, solicito participar como aspirante para su provisión.

Primer apellido:	Segundo apellido:	Nombre:
Domicilio: Calle o plaza y número	Localidad	Teléfono
		Código postal

Área:	Centro de trabajo:
Denominación del puesto:	Nivel:

Puesto de trabajo solicitado:

Jefe de Servicio de Protección Ambiental, A1-29.

C) Currículum: Méritos que se alegan: (Se cumplimentará en documento aparte que se unirá a esta solicitud).

El abajo firmante declara ser ciertos todos los datos consignados en ella, conocer y someterse a las bases que regulan esta convocatoria.

Sevilla de 2017.

(Firma).

El Jefe del Servicio de Recursos Humanos.

En Sevilla a 6 de febrero de 2017.—El Jefe del Servicio de Recursos Humanos, Ramón Pérez Bargallo.

6W-1137

ALCALÁ DEL RÍO

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de febrero de 2017 se ha aprobado el expediente de contratación de suministro para la adquisición de máquina retroexcavadora.

1.—*Entidad colaboradora:*

- Organismo: Ayuntamiento de Alcalá del Río.
- Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- Número de expediente: 016/2017.

2.—*Objeto del contrato:*

- Tipo: Suministro.
- Descripción: Máquina retroexcavadora.
- Plazo de entrega: 100 días.
- Admisión de prórrogas: No.

3.—*Tramitación del procedimiento:*

- Tramitación: Urgente.
- Procedimiento: Abierto, varios criterios de adjudicación.

4.—*Presupuesto:*

Presupuesto de licitación (sin IVA): 67.768,60 euros; IVA: 14.281,40 euros. Total: 82.000 euros.

5.—*Garantías exigidas:*

- Garantía provisional: No.
- Garantía definitiva: 5% del presupuesto de adjudicación.

6.—*Obtención de la documentación e información:*

- Dependencia: Secretaría General Ayuntamiento.
- Domicilio: Plaza de España, 1 41200 Alcalá del Río (Sevilla) C.P. 41200.
- Teléfono: 95 56 51 100.
- Fax: 95 56 50 073.
- Dirección de internet del Perfil del contratante: www.dipusevilla.es.

7.—*Requisitos específicos del contratista:*

- Clasificación: No se exige.
- Solvencia económica y financiera: La exigida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- Solvencia técnica: La exigida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

8.—*Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:*

- Fecha límite de presentación: Siete días naturales a contar a partir del día siguiente a la publicación del anuncio en «Boletín Oficial» de la provincia.
- Lugar de presentación: Registro General Ayuntamiento- Plaza España, 1 -Alcalá del Río C.P. 41200-Horario: 09.00 h a 14,00h.

9.—*Gastos de publicidad:* Serán satisfechos por el adjudicatario.

Alcalá del Río a 20 de febrero de 2017.—El Alcalde, Antonio Campos Ruiz.

25W-1555-P

BURGUILLOS

Don Valentín López Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2017, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

Estado de ingresos

	<i>Títulos de los capítulos</i>	<i>Importes</i>
	A. <i>Operaciones corrientes</i>	4.713.657,78
1	Impuestos directos	2.207.759,94
2	Impuestos indirectos	21.368,07
3	Tasas y otros ingresos	616.648,31
4	Transferencias corrientes	1.846.161,66
5	Ingresos patrimoniales	21.720,00
	B. <i>Operaciones capital</i>	8.001,00
6	Enajenación de inversiones reales	1,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	8.000,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Total ingresos	4.721.658,98

Estado de gastos

	<i>Títulos de los capítulos</i>	<i>Importes</i>
	A. <i>Operaciones corrientes</i>	4.032.203,41
1	Gastos de personal	2.452.831,55
2	Gastos bienes corrientes y servicios	1.380.988,00
3	Gastos financieros	170.253,52
4	Transferencias corrientes	28.130,34
5	Fondo de contingencia	90.000,00
	B. <i>Operaciones de capital</i>	443.000,00
6	Inversiones reales	170.000,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	8.000,00
9	Pasivos financieros	265.000,00
	Total gastos	4.565.203,41

1. *Personal funcionario:*

<i>Número</i>	<i>Grupo</i>	<i>Escala</i>	<i>Plaza</i>
6	C1	Administración Especial	Policía Local
1	C1	Administración Especial	Aux. Policía Local
1	C1	Funcionario Eventual	Coordinador
1	A1	Cuerpo Nacional	Secretario

Número	Grupo	Escala	Plaza
1	A1	Administración General	Técnico Administración General
3	C2	Administración General	Auxiliar Administrativo
1	A1	Cuerpo Nacional	Interventor
1	A1	Habilitado Nacional	Tesorero
1	A2	Administración Especial	Técnico Intervención-Tesorería

2. Personal sujeto al régimen laboral:

Número	Categoría	Área
1	Guardas	Seguridad
1	Arquitecto Técnico	Urbanismo
1	Coordinador de Seguridad	Urbanismo
1	Administrativos	Urbanismo
1	Auxiliar Administrativo	Urbanismo
1	Conductor Camión	Urbanismo
2	Oficial 1ª Maquinista	Urbanismo
1	Oficial 2ª Maquinista	Urbanismo
1	Peón Maquinista Almacén	Urbanismo
1	Encargado Jardinería	Vías Públicas
1	Oficial 2ª Jardinería	Vías Públicas
3	Oficial 1ª Albañil	Vías Públicas
1	Oficial 2ª Albañil	Vías Públicas
2	Peones Albañil	Vías Públicas
1	Administrativos	Saneamiento, abastecimiento y distribución de agua.
1	Auxiliar Administrativo	Saneamiento, abastecimiento y distribución de agua.
2	Oficial 2ª Fontanero	Saneamiento, abastecimiento y distribución de agua.
7	Oficial 2ª Limpieza	Limpieza viaria
2	Oficial 2ª Electricista	Alumbrado público
1	Peón Electricista	Alumbrado público
1	Peón portero	Medio Natural (Tiempo determinado)
1	Educadora-Psicóloga	Servicios Sociales
1	Trabajadora Social	Servicios Sociales
1	Aux. Administrativo	Servicios Sociales
1	Monitor	Promoción Sociales
2	Aux. Ayuda a Domicilio	Asistencia a personas dependientes
6	Aux. Ayuda a Domicilio	Asistencia a personas dependientes (Tiempo determinado)
1	Conductores Ambulancia	Sanidad (Tiempo determinado)
1	Técnico especialista en Jardín Infancia (Directora)	Enseñanza
6	Técnico especialista en Jardín Infancia	Enseñanza
1	Auxiliar Cuidadora	Enseñanza
1	Encargada Limpieza	Enseñanza
4	Oficial 2ª Limpieza	Enseñanza
1	ADJ	Juventud-Enseñanza
1	Auxiliar Bibliotecaria	Biblioteca y archivos
1	ADC	Cultura
3	Monitores Deportes	Deportes
2	Auxiliar Administrativo	Administración Generales
1	Relaciones Laborales	Administración Generales
1	Peón Reparto-Notificador	Administración Generales

Número	Categoría	Área
1	Encargada Limpieza	Administración Generales
2	Oficial 2ª Limpieza	Administración Generales
1	Ordenanza	Participación Ciudadana
1	Peón Ordenanza	Participación Ciudadana
1	Administrativo	Gestión tributaria
1	Técnico Catastral	Gestión tributaria
1	Auxiliar Administrativo	Gestión tributaria
1	Administrativos	Gestión Deuda y Tesorería
1	Técnico Administración	Gestión Deuda y Tesorería

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en los artículos 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Burguillos a 21 de febrero de 2017.—El Alcalde, Valentín López Fernández.

25W-1592

CAÑADA ROSAL

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio del Reglamento de Participación Ciudadana, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Preámbulo.

El Reglamento de Participación Ciudadana revela el compromiso del Ayuntamiento ante los vecinos y vecinas para fomentar la participación democrática y la transparencia en los asuntos públicos locales, de acuerdo con el ordenamiento constitucional y conforme a los principios que inspiran la Carta Europea de Salvaguarda de los Derechos Humanos a los pueblos y ciudades.

Este compromiso municipal orienta la voluntad de crear y consolidar un sistema de participación adecuado a la democracia local que refuerce el derecho constitucional a la participación en los asuntos públicos proclamado en el artículo 23 de la Constitución, que establece que «los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos, directamente, o mediante representantes libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal».

Este sistema de participación pretende extenderse a todo los aspectos de la gestión pública local, tanto en lo que se refiere estrictamente a actuaciones promovidas directamente por el Ayuntamiento, su gobierno y el Pleno, como las realizadas por empresas municipales, adoptando las medidas necesarias y específicas para su concreción en estos ámbitos.

Cañada Rosal se caracteriza precisamente por su historia asociativa, por su espíritu de unión y participación en la vida pública. Va a ser éste, por tanto, un instrumento que oficialice la realidad participativa carrosaleña y que de voz a todos y cada uno de los vecinos y vecinas.

Por esto, y en cumplimiento del mandato del artículo 70 bis apartado 1 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Ayuntamiento pone a disposición de la ciudadanía todos los instrumentos normativos y materiales a su alcance.

Capítulo I. Derechos de participación de los ciudadanos y ciudadanas

Artículo 1. Derecho a la participación.

Todas las personas tienen derecho a intervenir en la gestión de los asuntos públicos locales directamente o mediante asociaciones ciudadanas utilizando los órganos y canales de participación establecidos en las leyes y en este reglamento.

Artículo 2. Derecho a la información.

1. Todas las personas tienen derecho a recibir información de las actividades y servicios municipales, acceder a los archivos públicos municipales y utilizar todos los medios de información general establecidos por el Ayuntamiento.

2. El Ayuntamiento facilitará el ejercicio de este derecho y creará los canales de información general para atender las peticiones de información que pueda hacer cualquier persona con las únicas limitaciones prescritas por las leyes, especialmente las que hagan referencia a los derechos de protección de la infancia y la juventud, la intimidad de las personas o la seguridad ciudadana.

3. Cuando circunstancias de interés público lo aconsejen y previa conformidad del órgano municipal competente, se podrán remitir a toda la población residente en el municipio los acuerdos y disposiciones municipales, sin perjuicio de la preceptiva publicación en los «Boletines Oficiales».

Artículo 3. Derecho de petición.

1. Todas las personas tienen derecho a hacer petición de solicitudes al gobierno municipal en materias de su competencia o pedir aclaraciones sobre las actuaciones municipales, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes. Este derecho se ejerce utilizando cualquier medio válido en derecho que permita dejar constancia fehaciente de la identidad del peticionario y el objeto de la petición.

2. Las peticiones pueden incorporar sugerencias o iniciativas y se presentarán en el registro municipal. También se podrán utilizar los medios electrónicos o telemáticos establecidos por el Ayuntamiento. Las peticiones realizadas colectivamente deberán permitir la acreditación de la identificación de los peticionarios.

3. El Ayuntamiento acusará recibo de la petición en el plazo máximo de 10 días y la admitirá a trámite, a no ser que concurran alguna de las causas siguientes:

- a) Insuficiencia de la acreditación del peticionario o peticionarios.
- b) El objeto de petición no es competencia del Ayuntamiento.
- c) La Petición tiene un trámite administrativo específico. En el primero caso se dará un plazo de 15 días para subsanar la carencia de acreditación, transcurrido el cual se entenderá desistido el procedimiento. La inadmisión por cualquier otra causa será objeto de resolución motivada en el plazo de 45 días, a contar a partir del siguiente a la fecha de presentación de la petición.

4. Si es admitida a trámite, el Ayuntamiento deberá responder al peticionario en un plazo máximo de tres meses informando, si procede, de las medidas que se han tomado al efecto o de las actuaciones que se han previsto adoptar.

Artículo 4. *Derecho de audiencia.*

1. Todas las personas tienen derecho a ser oídas en la tramitación de los procedimientos o en la realización de actuaciones municipales en los que se manifieste un interés legítimo.

2. Con independencia de la posibilidad de acceder a la tramitación de los expedientes administrativos, de conformidad con lo establecido por la Ley 30/1992, del régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, este derecho se puede ejercer mediante convocatoria municipal a iniciativa del Ayuntamiento o en base a una propuesta ciudadana para tratar temas de interés ciudadano, de acuerdo con lo regulado en el artículo 19 de este Reglamento.

Artículo 5. *Derecho a la iniciativa ciudadana.*

1. La iniciativa ciudadana permite a cualquier persona promover acciones o actividades municipales, tales como:

- a) El derecho a proponerla aprobación de proyectos o reglamentos en los ámbitos competenciales propios.
- b) El derecho a proponer asuntos para su inclusión en el orden del día del Pleno municipal.
- c) El derecho a solicitar al Ayuntamiento que haga determinada actividad de interés público municipal comprometiéndose los solicitantes a aportar medios económicos, bienes, derechos o trabajo personal.

2. Para formular la iniciativa ciudadana sobre propuestas de aprobación de proyectos o reglamentos será de aplicación el artículo 70 bis) apartado 2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local y se tramitará de acuerdo con lo establecido por el Reglamento Orgánico municipal. En ningún caso podrán ser objeto de esta iniciativa normas reguladoras de tributos o precios públicos. El Ayuntamiento facilitará un modelo para su presentación donde deberá indicarse claramente la propuesta y los motivos que la justifican o aconsejan. El artículo 70 bis) apartado 2 citado anteriormente establece que para Cañada Rosal, por su rango de población, será necesaria la subscripción de al menos el 20% de los vecinos que tengan derecho a sufragio activo en las elecciones municipales. Tales iniciativas deberán ser sometidas a debate y votación en el Pleno, sin perjuicio de que sean resueltas por el órgano competente por razón de la materia. En todo caso se requerirá el previo informe del Secretario-Interventor del Ayuntamiento.

3. Para efectuar propuestas sobre asuntos que deban incluirse en el orden del día del Pleno y que no se refieran a la iniciativa prevista en el apartado anterior, se exigirá que sea solicitado por un mínimo de 5 de las entidades inscritas en el Fichero municipal, las cuales habrán de acreditar su voluntad, mediante certificación del acuerdo de la asamblea (o Junta Directiva) en la que se decidió. Igualmente, lo podrá solicitar cualquier persona empadronada en el municipio, con el apoyo de un número de firmas no inferior al 20% de los vecinos que tengan derecho a sufragio activo en las elecciones municipales. Cumplidos estos requisitos, el Alcalde o Alcaldesa resolverá la solicitud motivadamente en un plazo máximo de 15 días.

4. La solicitud para que el Ayuntamiento realice determinada actividad de interés público municipal se podrá formular por cualquier vecino o vecina o grupos de vecinos y vecinas mediante escrito que indique claramente qué actuación se pide y qué medios económicos y/o personales piensan aportar los peticionarios para colaborar en su realización. En el caso de personas menores de 16 años sus representantes legales deberán validar la petición. El escrito tiene que contener el nombre y apellido de la persona firmante, el domicilio, el DNI y su firma. El Ayuntamiento comunicará al peticionario, en un plazo máximo de 45 días, si es admitida su solicitud indicando, en caso afirmativo, qué actuaciones o medidas se tomarán.

Artículo 6. *Derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias.*

Todas las personas tienen derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias respecto de la actividad municipal y de los servicios públicos locales, sin perjuicio de su derecho a interponer los recursos administrativos o jurisdiccionales pertinentes.

Los medios de presentación de quejas, reclamaciones y sugerencias serán los establecidos en el artículo 3 de este reglamento.

La Comisión Informativa de Asuntos Generales actuará como Comisión de Quejas, Reclamaciones y Propuestas.

Artículo 7. *Derecho de intervención en las sesiones públicas municipales.*

1. Todas las personas tienen derecho a intervenir en las sesiones públicas del Pleno que sean de carácter ordinario, de acuerdo con las prescripciones siguientes:

- a) El asunto objeto de la intervención habrá de estar directamente relacionado con otro u otros incluidos en el orden del día de la sesión.
- b) La intervención se tendrá que solicitar a la Alcaldía por escrito con una antelación mínima de 1 día hábil previo a la realización de la sesión.
- c) La alcaldía podrá denegar la intervención, especialmente si es un asunto sobre el cual el Ayuntamiento no tiene competencias, sino figura en el orden del día o si ya se ha presentado en otra sesión en un periodo anterior de 6 meses.
- d) La persona solicitante dispondrá de diez minutos para hacer su intervención tras las intervenciones de los grupos municipal es y podrá ser contestada por el Alcalde o concejal competente, sin que pueda haber derecho a la réplica.
- e) No se admitirán intervenciones en las sesiones extraordinarias o convocadas por el trámite de urgencia.

2. Cuando el Pleno del Ayuntamiento trate de los asuntos sobre los cuales se haya articulado la iniciativa previstos al artículo 5 de este Reglamento, esto comportará automáticamente el derecho de intervención en la sesión plenaria, sea quien sea su carácter y sin la limitación temporal establecida en la previsión final de la letra c) del apartado primero de este precepto.

Artículo 8. Derecho a la consulta popular o referéndum.

1. Todos los ciudadanos y ciudadanas inscritos en el Censo electoral tienen derecho a ser consultados directamente sobre asuntos de su interés, así como promover la consulta popular o referéndum de acuerdo con el artículo 70bis de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. La consulta popular o referéndum no podrá consistir nunca en materia tributaria y se tendrá que referir a ámbitos de la competencia municipal según marca la Ley de Consultas. Dentro de una misma consulta se puede incluir más de una pregunta.

3. Para acordar su realización será necesario el acuerdo mayoritario del Pleno municipal y tramitar la correspondiente petición al órgano competente del Estado.

4. No se podrán hacer, cada año, más de dos consultas de las indicadas en este artículo y no se podrá reiterar una misma consulta dentro del mismo mandato.

Artículo 9. Derecho a una política municipal de fomento de las asociaciones.

Todas las personas tienen derecho a que el Ayuntamiento impulse políticas de fomento de las asociaciones a fin de reforzar el tejido social del municipio y para el desarrollo de iniciativas de interés general.

Artículo 10. Derecho al acceso y utilización de las tecnologías de la información y comunicación.

El Ayuntamiento promoverá el acceso a estos medios favoreciendo, en la medida de sus posibilidades y en el marco de la cooperación técnica y económica con otros administraciones y operadores, la conexión a los hogares y facilitando puntos públicos de acceso mediante la red de equipamientos municipales.

Artículo 11. Derecho de reunión.

Todas las personas tienen derecho a usar los locales, equipamientos y espacios públicos municipales para ejercer el derecho de reunión sin más condicionantes que los derivados de las características del espacio y las ordenanzas municipales, así como del cumplimiento de los requisitos exigidos cuando se trate de reuniones en lugares de tránsito público o manifestaciones, de acuerdo con la Ley Orgánica 9/1983 Reguladora del Derecho de Reunión.

Artículo 12. Promoción efectiva de los derechos de participación.

1. El Ayuntamiento promoverá el ejercicio efectivo de los derechos de participación que se regulan en este capítulo, removiendo los obstáculos que impidan su plenitud.

2. De acuerdo con este Reglamento, los derechos de participación, a excepción del de consulta popular o referéndum, se pueden ejercer por cualquier persona que tenga un interés legítimo respecto de los asuntos que tienen que ver con la actividad del Ayuntamiento. El derecho de consulta popular o referéndum sólo podrán ejercitarlo las personas inscritas en el Censo Electoral que no estén privadas del derecho de sufragio.

3. En el marco establecido por las leyes, el Ayuntamiento fomentará el asociacionismo de las personas y de los grupos que se encuentran en peor situación de interlocución social.

Capítulo II. La organización municipal

Sección primera.—Sistemas de información, atención y comunicación.

Artículo 13. La Oficina de Atención Ciudadana.

1. Es concebida como un nivel primario de la información municipal que atiende las peticiones y consultas de la ciudadanía desde el punto de vista presencial, de atención telefónica o telemática. En este sentido se dotará de los medios tecnológicos, organización, coordinación interna y formación y reciclaje del personal municipal adecuados por garantizar una respuesta ágil y eficaz a la ciudadanía. La Oficina tiene la función de Registro de peticiones, quejas, sugerencias, iniciativas y propuestas, así como la realización de los trámites administrativos que se determinen. Podrá recoger los escritos dirigidos a otras administraciones trasladándolos, a los órganos competentes, comunicándolo a la persona interesada.

2. Las tareas de esta Oficina serán organizadas por el Ayuntamiento a través de aplicaciones para quejas e incidencias, correo electrónico de atención ciudadana, registro de quejas y sugerencias,... para lo que se dispondrán y actualizarán los medios necesarios.

Artículo 14. Los medios de comunicación locales.

1. El Ayuntamiento promoverá publicaciones escritas y/o digitales y propiciará el acceso a las mismas de los/las vecinos/as y asociaciones inscritas en el Fichero Municipal de Entidades Ciudadanas. Para facilitar el uso de los medios de comunicación municipales se establecerán cauces y plazos, según las características del medio y el interés manifestado. Se procurará especialmente dar a conocer los proyectos y actuaciones de interés municipal, los periodos de información pública y la agenda de actividades.

2. El Ayuntamiento apoyará y fomentará la radio y la televisión locales y la difusión de espacios en los que, además de la información de la ciudad, se puedan hacer debates y consultas a los responsables políticos respecto de las cuestiones de competencia municipal y de interés local, ser e cabe la opinión de los diferentes agentes sociales se haga difusión de los actos y procesos de participación ciudadana que se produzcan.

3. El Ayuntamiento, a través de la Delegación de Participación Ciudadana, creará y mantendrá activo un gabinete de comunicación con los medios locales con el fin de suministrar y coordinar toda la información de interés para los ciudadanos. La coordinación ha de alcanzarse entre los medios y el Ayuntamiento y entre los propios medios para que optimizando los recursos, se pueda dar el mejor servicio posible a los vecinos y vecinas.

Artículo 15. *La página web municipal y el correo electrónico ciudadano.*

1. El Ayuntamiento mantendrá actualizada la página web donde se podrá informar de las actuaciones de interés general, de los acuerdos de los órganos de gobierno y del Pleno Municipal, así como dar a conocer la red asociativa local y la agenda de actividades más relevantes para el municipio.

2. Esta página web informará, con el máximo detalle posible, sobre los proyectos de importancia para el municipio. Igualmente se podrán hacer consultas y realizarlos trámites administrativos mediante los procedimientos que en su día se acuerden.

3. El Ayuntamiento fomentará, así mismo, el empleo de la firma electrónica de acuerdo con las leyes y reglamentos que se desarrollen, dentro del proceso de modernización de las Administraciones Públicas y su acercamiento progresivo y continuo a los/as vecinos/as.

Artículo 16. *Guía de trámites.*

El Ayuntamiento elaborará y mantendrá actualizada una guía básica de trámites municipales que se publicará en la página web municipal y será accesible a toda la ciudadanía, para mejorar la información ciudadana y la realización de cualquier actuación administrativa.

El Ayuntamiento promoverá la realización de cartas de servicios, donde se recojan los compromisos municipales respecto de los servicios que presta. Su contenido mínimo indicará los medios de evaluación y seguimiento de esos compromisos.

Artículo 17. *Ampliación de los plazos en los procedimientos administrativos.*

Para facilitar el acceso a los expedientes administrativos y poder ejercer eficazmente el derecho de información y propuesta, se podrán ampliar los plazos previstos en las normas reguladoras del procedimiento administrativo, en casos de especial trascendencia, mediante acuerdo del órgano competente en el mencionado procedimiento.

Artículo 18. *Sistema de información y comunicación ciudadana.*

El Ayuntamiento promoverá la elaboración de un plan de actuación para facilitar y mejorar los sistemas de información, comunicación y consulta en el ámbito de sus competencias.

Sección segunda.—*El Fichero Municipal de Entidades Ciudadanas.*

Artículo 19. *El Fichero Municipal de entidades.*

1. Es el Registro en el que se inscriben las asociaciones, instituciones, hermandades, peñas y clubes deportivos que tengan su ámbito de actuación principal en el municipio.

2. El Fichero tiene carácter público y puede ser consultado por cualquier persona interesada. Es un órgano dinámico que trata de conocer la realidad asociativa del municipio y analiza y estudia la evolución del tejido asociativo para facilitar esa información al Ayuntamiento y a las entidades y favorecer una eficaz política de fomento y mejora de la actividad asociativa.

3. La inscripción en el Fichero será inmediata a partir del momento en que se presente en el Registro municipal un escrito solicitándolo en el que se adjuntará la siguiente documentación:

- a) Copia de los estatutos o normas de funcionamiento vigentes. En el caso de grupos no inscritos, declaración de los objetivos de la agrupación firmada por todos sus miembros.
- b) Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones o similar, en el caso de asociaciones inscritas.
- c) Acta o certificación que acredite la personalidad de los miembros de la Junta directiva, así como sus domicilios y teléfonos de contacto.
- d) Domicilio y, si es el caso, sede o sedes sociales.
- e) Código de Identificación Fiscal, para las asociaciones inscritas.
- f) Certificación del número de socios inscritos en el momento de la solicitud.
- g) Programa o memoria anual de sus actividades.
- h) Presupuesto anual de la entidad.

4. El Ayuntamiento clasificará a la entidad o grupo en una de las tipologías existentes en el fichero.

5. Las entidades inscritas en el Fichero deberán notificar al Ayuntamiento cualquier modificación de los datos incluidos en la documentación que haya servido de base para la inscripción, en un plazo máximo de un mes a contar desde el momento en que se produjo tal modificación.

6. El Ayuntamiento dará de baja, de oficio, aquellas asociaciones o grupos que permanezcan inactivas, comunicando esta situación al interesado quién podrá formalizar alegaciones en un plazo no superior a 15 días, procediendo inmediatamente a su baja en el supuesto que no se presente ningún tipo de alegación.

Capítulo III. Órganos de participación

Artículo 20. *Carácter de los órganos de participación.*

1. Todos los órganos de participación, tienen un carácter consultivo, de informe preceptivo, de formulación de propuestas y sugerencias, de acuerdo y con el alcance previsto en el artículo 69 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.

2. La constitución de estos órganos es facultativa para el caso de Cañada Rosal según el título X de la Ley 57/2003, de medidas de modernización del gobierno local. Su creación deberá ser acordada por el Pleno por mayoría absoluta.

Sección primera.—*El Consejo del Municipio.*

Artículo 21. *El Consejo del Municipio.*

1. Es el órgano de participación desde el que se analizan y coordinan las actuaciones que afectan al conjunto del municipio.

2. Sus funciones principales son las siguientes:

- a) Conocer y debatir asuntos de gran importancia en el ámbito local, las ordenanzas y otras disposiciones de carácter general.
- b) Proponer la aprobación de disposiciones de carácter general que seguirán los trámites establecidos en el artículo 5.

- c) Conocer los presupuestos municipales y los resultados de su ejecución.
- d) Promover la realización de procesos participativos en temas concretos.
- e) Proponer la realización de consultas populares o referéndums o la convocatoria de consejos de participación ciudadana.
- f) Proponerla realización de estudios sobre temas de interés para el municipio y promover el debate sobre los resultados.

Artículo 22. *Composición.*

1. Será presidido por el Alcalde, o persona en quien delegue y el vicepresidente será elegido, en la primera sesión del Consejo que se celebre al inicio del mandato corporativo, entre las personas que son miembros y no son representantes del Ayuntamiento. El Consejo será coordinado por el concejal/a delegado/a de Participación Ciudadana. La presidencia de honor de este Consejo corresponderá a los abuelos del pueblo, esto es, los mayores de ambos sexos de mayor edad del municipio.

El resto de miembros del Consejo del Municipio son:

- a) Un representante de cada Consejo Sectorial y cada Comisión Específica, además de los coordinadores de cada consejo sectorial.
- b) Los portavoces de los grupos políticos municipales representados en el Pleno o concejales en quienes deleguen.
- c) Los concejales miembros del Gobierno Local.
- d) El Cronista Oficial.
- e) 2 personas en representación de cada entidad registrada en el Fichero Municipal.
- f) Hasta 10 personas de especial relevancia ciudadana propuestas por el Alcalde y nombradas por el Consejo del Municipio.
- g) Representantes de las administraciones públicas con competencia en el ámbito municipal, como, por ejemplo, enseñanza, sanidad, seguridad ciudadana...

Podrán asistir, con voz pero sin voto, cualquier trabajador del Ayuntamiento convocado por el Alcalde.

Artículo 23. *Funcionamiento.*

1. El Consejo del Municipio se reunirá al menos una vez al año, en sesión ordinaria, y tantas veces como sea convocado por el Alcalde o por 1/3 de sus miembros. La dinámica de las sesiones y las convocatorias será acordada por el propio Consejo del Municipio.

2. El propio Consejo podrá crear una Comisión Permanente formada por el presidente, el vicepresidente, el coordinador y los miembros del Consejo que se estimen oportunos. Así mismo, será el propio Consejo a propuesta de su presidente el que tendrá la potestad de la creación de tantas Comisiones Específicas (o Grupos de Trabajo) como considere necesario. Las Comisiones Sectoriales las creará el Alcalde/sa a propuesta propia o del Consejo del Municipio.

3. Se deberá acordar, especialmente, el funcionamiento de las reuniones, ya que el número elevado de miembros del consejo requiere la utilización de metodologías que garanticen el debate y la participación de todos sus miembros.

4. El Consejo del Municipio deberá ser renovado cada cuatro años, en los 2 meses siguientes a la toma de posesión del nuevo gobierno.

Sección segunda.—*Los Consejos Sectoriales.*

Artículo 24. *Los Consejos Sectoriales.*

1. Son los órganos de participación que canalizan las iniciativas e inquietudes ciudadanas en temas concretos de interés para el municipio como, por ejemplo, la educación, la cultura, el deporte, el medio ambiente, la juventud, la igualdad, las personas mayores, las personas con discapacidad, la cooperación y la solidaridad y otros similares.

2. Se podrán constituir a propuesta del Alcalde.

Artículo 25. *Composición y funcionamiento.*

1. Será presidido por el Alcalde o concejal/a en quien delegue y la vicepresidencia deberá recaer en cualquiera de los miembros del Consejo que no pertenezca a la Corporación. Será coordinado por el concejal/a delegado/a del área en el que se enmarque el consejo.

2. Formarán parte:

- a) Los representantes de las entidades inscritas en el Fichero municipal de entidades que tengan su actividad principal en ese sector y que manifiesten, mediante acuerdo de su asamblea, su voluntad de formar parte.
- b) Las personas de especial relevancia y representación del ámbito sectorial propuestas por el Alcalde o por cualquier miembro del Consejo y aprobadas por el mismo Consejo.

3. Los Consejos Sectoriales se reunirán al menos una vez cada seis meses y tantas veces como sean convocados por el Alcalde o por 1/3 de sus miembros.

4. El funcionamiento de las sesiones y las convocatorias será acordada por el propio Consejo Sectorial siguiendo la línea de funcionamiento del Consejo del Municipio.

5. Cada año el Consejo Sectorial debatirá ya probará un informe de las actuaciones realizadas durante el periodo y propondrá iniciativas para mejorarlas. Este informe será presentado en el Consejo del Municipio.

Artículo 26. *Consejo Sectorial de Empresas Locales.*

1. Es un Consejo Sectorial que basará su acción en el debate y la elaboración de propuestas y acuerdos en el ámbito empresarial, cooperativista y de desarrollo económico.

2. Este Consejo estará presidido por el Alcalde, será coordinado por el concejal delegado de Desarrollo Económico y formarán parte del mismo un representante de cada empresa o cooperativa local, además de personas de especial relevancia y representación en este campo. Estas últimas serán propuestas por el Alcalde y aprobadas por el propio Consejo. El Alcalde podrá nombrar a dos concejales miembros de este Consejo.

3. Se creará un fichero oficial de empresas locales.

Artículo 27. *Consejo Sectorial de la Juventud.*

1. Es un Consejo Sectorial que basará su acción en el debate y la elaboración de propuestas y acuerdos en el ámbito de la Juventud, pudiendo abordar temas como el educativo, cultural, deportivo, ocio,...

2. Este Consejo estará presidido por el Alcalde, será coordinado por el concejal delegado de Juventud y formarán parte del mismo un representante de cada curso del IES Cañada Rosal, 2 representantes de los estudiantes de Bachillerato y Ciclos Formativos, 2 representantes de estudiantes universitarios, 2 representantes por cada asociación juvenil inscrita en el Fichero de Entidades y un representante menor de 30 años y mayor de 12 de cada asociación, hermandad, club deportivo,... de los registrados el citado Fichero. El Alcalde podrá nombrar a dos concejales jóvenes miembros de este Consejo.

Artículo 28. *El Consejo de Niños y Niñas.*

1. Es un Consejo Sectorial con características singulares dada la composición principal de sus miembros, menores de 12 años o cursando estudios en el Colegio de Infantil y Primaria Andalucía. Sus objetivos principales son los siguientes:

- Educar en valores democráticos, tales como participación, transparencia e implicación.
- Conocer el funcionamiento de las administraciones públicas y las diferentes estructuras que la forman.
- Implicar de manera activa a los/as niños/as en la realidad y las necesidades del municipio.
- Crear un espacio común entre el Colegio y el Ayuntamiento para trabajar en colaboración e integrar a los más jóvenes en la vida política.
- Fomentar el trabajo participativo, creando equipos que reflejen la realidad de hoy, con igualdad de género, multiculturalidad, integración,...

2. Cada año se organizará un calendario con sesiones de trabajo y una presentación de conclusiones ante los representantes del equipo de gobierno del Ayuntamiento.

Artículo 29. *Comisiones específicas.*

El Consejo del Municipio, así como el Alcalde podrán promover la constitución de Comisiones de Trabajo específicas para intervenir en temas concretos que se caracterizan por tener una duración temporal determinada. Por ejemplo, la Comisión de la Suelta de Vaquillas en la Feria.

La composición y el funcionamiento de estas Comisiones será concretado en el acuerdo de constitución.

Disposición final.

El propio Consejo del Municipio podrá proponer al Pleno, por mayoría absoluta, las modificaciones que acuerde necesarias para este Reglamento.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Sevilla con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Cañada Rosal a 27 de enero de 2017.—El Alcalde-Presidente Rodrigo Rodríguez Hans.

36W-245

ESPARTINAS

Don Iván Gómez Fernández, Alcalde accidental del Excelentísimo Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que con fecha 13 de agosto de 2015, el Pleno Municipal aprobó, de acuerdo con lo previsto en el artículo 104 de la Ley 7/85, la relación de Personal Eventual de este Ayuntamiento, siendo la siguiente:

<i>Personal Eventual</i>	<i>Dedicación</i>	<i>Retribución.</i>
1. Asesoramiento a la Alcaldía en Servicios Generales de la Entidad	30 horas semanales	15.0000 euros anuales, repartidos en 12 pagas.
2. Asesoramiento a la Alcaldía en Servicios Generales de la Entidad	30 horas semanales	15.0000 euros anuales, repartidos en 12 pagas.

En Espartinas a 13 de febrero de 2017.—El Alcalde accidental, Iván Gómez Fernández.

4W-1338

UTRERA

Extracto del acuerdo de 10 de febrero de 2017 de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Utrera por el que se aprueban las «Bases reguladoras y convocatoria de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva por parte del Excmo. Ayuntamiento de Utrera para el ejercicio 2017. Líneas 1 a 14».

BDNS (Identif.): 334016.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>

Primero. *Beneficiarios:*

Podrán solicitar las subvenciones establecidas en esta convocatoria, las asociaciones, entidades y colectivos con personalidad jurídica propia y sin ánimo de lucro, así como las asociaciones y federaciones de vecinos que programen actividades dentro del ámbito

de sus competencias y que pretendan desarrollar proyectos o actividades relacionados con las líneas de actuación que se describen en el apartado II de las presentes bases generales, en relación con aquéllas.

Segundo. *Requisitos a cumplir por los solicitantes:*

a) Tener capacidad de obrar y encontrarse constituidos formalmente con arreglo a sus normativas específicas e inscritas en el registro correspondiente.

b) En el caso de personas jurídicas, éstas deberán acreditar que su objeto cumple con los fines y objetivos de las bases de la correspondiente convocatoria. En el caso de asociaciones y demás entidades ciudadanas, estar inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas del Excmo. Ayuntamiento de Utrera, teniendo actualizado sus datos en el mismo, tal como establece el punto 2 del artículo 14 del Reglamento de Participación Ciudadana.

c) Estar al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

d) Acreditar que sus fines y actividades sociales coinciden con la finalidad de la convocatoria y el contenido del proyecto o proyectos presentados.

e) Disponer de la estructura adecuada para garantizar el cumplimiento del proyecto o actividad presentada.

f) Tener debidamente justificadas o estar en plazo de justificación de las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Utrera de ejercicios anteriores, encontrándose al corriente en el pago de las obligaciones por reintegro de subvenciones.

g) No estar incurso en ninguna de las circunstancias que imposibilitan la obtención de la condición de beneficiario de subvenciones, según el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (Solicitud).

h) Acreditar el cumplimiento, por parte de las entidades que trabajen con menores, de disponer de los certificados de Delitos de Naturaleza Sexual, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1996, de Protección Jurídica del Menor, modificada por la Ley 26/2015 y la Ley 45/2015, de voluntariado que establecen la obligación de que se aporten certificados negativos del Registro Central de Delincuentes Sexuales para todos los profesionales y voluntarios que trabajan en contacto habitual con menores (Solicitud).

Los solicitantes deberán reunir los anteriores requisitos a la fecha de finalización del plazo de solicitudes y mantenerse, al menos, desde el inicio del proyecto hasta la presentación de la justificación del mismo.

Tercero. *Objeto.*

Por ello, el Ayuntamiento de Utrera con el otorgamiento de estas subvenciones persigue una doble finalidad:

a) Fomentar la participación de los vecinos en actividades que impulsen, complementen o desarrollen las actuaciones municipales de carácter social, educativo, cultural, deportivo, de igualdad, etc, como respuesta a las necesidades de los ciudadanos y ciudadanas de este término municipal.

b) Impulsar el desarrollo de las asociaciones de nuestro término municipal, facilitando su progresiva consolidación y la participación de los vecinos y vecinas en las mismas..

Para ello se establecen las siguientes líneas de actuación:

Línea 1.—Delegación de Medio Ambiente: Subvenciones para la promoción y sensibilización en materia de medio ambiente. (Anexo I).

Línea 2.—Delegación de Cultura: Subvenciones para la realización de actividades de promoción y difusión de la Cultura. (Anexo II).

Línea 3.—Delegación de Salubridad Pública y Consumo: Subvenciones para la promoción de actividades en materia de salubridad pública, tenencia responsable y protección animal, y consumo por parte de entidades ciudadanas de Utrera y sus pedanías. (Anexo III).

Línea 4.—Delegación de Educación: Subvenciones para la promoción de proyectos educativos por parte de AMPAS y Centros Educativos de Utrera y sus pedanías. (Anexo IV).

Línea 5.—Delegación de Juventud: Subvenciones para la promoción de actividades en materia de Juventud. (Anexo V).

Línea 6.—Delegación de Políticas de Igualdad: Subvenciones para la promoción de actividades en materia de igualdad por parte de las Asociaciones de Mujeres de Utrera y sus pedanías. (Anexo VI).

Línea 7.—Delegación de Ciudadanía: Subvenciones para proyectos que fomenten la participación ciudadana. (Anexo VII).

Línea 8.—Delegación de Ciudadanía: Subvenciones para el desarrollo de actividades de proyección, difusión y mantenimiento de las sedes sociales de las Federaciones y Asociaciones de Vecinos. (Anexo VIII).

Línea 9.—Delegación de Deportes: Subvenciones para los clubes deportivos locales que participan en competiciones federadas de carácter provincial, autonómico o nacional. (Anexo IX).

Línea 10.—Delegación de Deportes: Subvenciones para los clubes deportivos locales que colaboran en la coordinación de escuelas deportivas municipales. (Anexo X).

Línea 11.—Delegación de Deportes: Subvenciones para las entidades locales que realizan actividades deportivas de carácter local y/o participan en competiciones deportivas no federadas. (Anexo XI).

Línea 12.—Delegación de Bienestar Social: Subvenciones para el desarrollo de actividades que promuevan la solidaridad en proyectos de acción social. (Anexo XII).

Línea 13.—Delegación de Comercio: Subvenciones para el desarrollo de acciones de promoción del comercio utrerano tradicional, difusión de zonas comerciales urbanas y funcionamiento de las asociaciones de comerciantes. (Anexo XIII).

Línea 14.—Delegación de Turismo: Subvenciones para el desarrollo de la actividad turística mediante la promoción y fomento de productos turísticos locales. (Anexo XIV).

2.—Cada solicitante podrá formular más de una solicitud. Se podrá solicitar subvención para proyectos distintos en más de una línea. Se entiende por mismo proyecto aquel que contenga al menos una actividad coincidente con otro/s.

3.—Las actividades objeto de subvención y los gastos inherentes a las mismas deberán realizarse durante el ejercicio de la concesión, salvo que se establezca un plazo distinto en el Anexo correspondiente de las presentes Bases Generales.

Cada solicitante podrá formular más de una solicitud. Se podrá solicitar subvención para proyectos distintos en más de una línea.

Las actividades objeto de subvención y los gastos inherentes a las mismas deberán realizarse durante el ejercicio de la concesión, salvo que se establezca un plazo distinto en el Anexo correspondiente de las presentes Bases Generales.

Tercero. *Bases reguladoras.*

La presente convocatoria se regirá por las bases reguladoras contenidas en el acuerdo de 10 de febrero de 2017 de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Utrera, por la que se establecen las «Bases reguladoras y convocatoria de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva por parte del Excmo. Ayuntamiento de Utrera para el ejercicio 2017. Líneas 1 a 14.» publicadas en el tablón de anuncios y en su página web (www.utrera.org).

Cuarto. *Cuantía.*

El importe total de los créditos disponibles de la presente convocatoria de subvenciones asciende a la cantidad de trescientos ochenta y ocho mil quinientos euros (388.500,00 €), siendo su desglose por líneas de actuación el siguiente:

<i>Línea</i>	<i>Delegación municipal</i>	<i>Importe</i>	<i>Aplicación presupuestaria</i>
1	Medio Ambiente	15.000,00 €	C31.1720.48999
2	Cultura	15.000,00 €	H21.3340.48999
3	Salubridad Pública y Consumo	10.000,00 €	S61.3110.48999
4	Educación	70.000,00 €	S62.3200.48997
5	Juventud	4.000,00 €	S62.3270.48999
6	Políticas de Igualdad	8.000,00 €	S61.2320.48999
7	Participación Ciudadana	25.000,00 €	C32.9240.48999
8	Participación Ciudadana	60.000,00 €	C32.9240.48999
9	Deportes	100.000,00 €	H23.3400.48935
10	Deportes	100.000,00 €	H23.3400.48812
11	Deportes	20.000,00 €	H23.3400.48936
12	Bienestar Social	60.000,00 €	S63.2310.48005
13	Comercio	15.000,00 €	H22.4310.48999
14	Turismo	15.000,00 €	H22.4320.48999
	<i>Total</i>	517.000,00 €	

Quinto. *Plazo de presentación de solicitudes.*

El plazo de presentación de las solicitudes, junto con la documentación exigida, será de 30 días naturales a partir de la publicación del extracto de las bases en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla realizado a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y en el tablón de anuncios municipal.

Sexto. *Otros datos.*

Tanto la solicitud como los anexos a los que se refiere el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 10 de febrero de 2017, se podrán obtener en la siguiente URL: http://www.utrera.org/opencms/opencms/utrera/content/pci/info/info_convocatoria-de-la-concesion-de-subvenciones-en-regimen-de-concurrencia-competitiva-del-excmo-ayuntamiento-de-utrera-para-el-ejercicio-2017-lineas1-a-14.html, así como en el Registro General del Ayuntamiento de Utrera.

Utrera a 10 de febrero de 2017.—El Secretario General, Juan Borrego López.

25W-1789

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es